



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

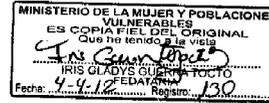
MANUAL de ACREDITACIÓN y SUPERVISIÓN de PROGRAMAS PARA NIÑAS, NIÑOS y ADOLESCENTES SIN CUIDADOS PARENTALES EN EL Perú





**MANUAL de Acreditación
y Supervisión de Programas
PARA NIÑAS, NIÑOS y ADOLESCENTES
Sin Cuidados Parentales
EN EL Perú**





Resolución Ministerial

N° 081 -2012-MIMP

Lima, 04 ABR. 2012

CONSIDERANDO:

Que, la protección a la familia, así como el derecho de niños, niñas y adolescentes a vivir en familia son reconocidos por diversos documentos internacionales ratificados por el Estado Peruano, tales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículos 23 y 24; la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), artículo 17; el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", artículo 15-1; y la Convención sobre los Derechos del Niño, Preámbulo y artículos 8 y 9;

Que, asimismo, la Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 20° establece que los niños temporal o permanente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado;

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 3 señala que la enumeración de los derechos establecidos en el Capítulo de los Derechos Fundamentales no excluye los demás que la Constitución garantiza ni otros de naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad del hombre, entre otros, como el derecho a vivir en familia, consagrado por la normas internacionales antes mencionadas, y que en virtud del artículo 55 de nuestra ley fundamental forma parte del derecho interno;

Que, por su parte, el artículo 4 de la Constitución Política del Perú señala que la comunidad y el Estado protegen a la familia y reconoce a esta última como instituto natural y fundamental de la sociedad, consagrando, además, la obligación de protección especial para los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en situación de abandono;

Que, el Código de los Niños y Adolescentes, aprobado mediante Ley N° 27337, en su artículo 243 prevé cuáles son las medidas de protección al niño, niña y adolescente en presunto estado de abandono entre las que se encuentra la de atención integral en un establecimiento de protección especial;

Que, mediante Ley N° 29174, Ley General de Centros de Atención Residencial de Niñas, Niños y Adolescentes, se establece la regulación para el funcionamiento de dichos establecimientos, independientemente de su denominación y modalidad, siempre que brinden residencia a aquellos menores de edad;



MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES
VULNERABLES
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Que he tenido a la vista
C. M. G. G. G.
IRIS GLADYS GUEBARA TORO
Fecha: 4-4-15 Registro: 130

Que, el artículo Artículo 9° de la Ley N° 21974 señala que los Centros de Atención Residencial, de acuerdo con cada modalidad de atención, diseñan y aplican programas que posibiliten el desarrollo de las capacidades físicas, psicológicas, sociales y espirituales de los residentes, paralelas a la educación recibida en las instituciones educativas. Los programas se orientan hacia el logro de su autonomía y el desarrollo de habilidades para el progresivo autosostenimiento;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 29174, Ley General de Centros de Atención Residencial de Niñas, Niños y Adolescentes, preceptúa que todas las instituciones que administran Centros de Atención Residencial, independientemente de sus características y previo al inicio de sus actividades, deben contar obligatoriamente con la acreditación emitida por el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (hoy Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP), sin la cual no estarán autorizados para brindar atención a niñas, niños y adolescentes;

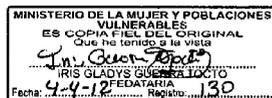
Que, a su vez, el numeral 13.3 del artículo 13 de la Ley N° 29174 dispone que los Gobiernos Regionales y Locales tienen como función supervisar a los Centros de Atención Residencial de Niñas, Niños y Adolescentes que se encuentran en su ámbito geográfico, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP;

Que, asimismo, la Tercera Disposición Complementaria y Final del Reglamento de la Ley General de Centros de Atención Residencial de Niñas, Niños y Adolescentes, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-MIMDES, señala que se este Ministerio se encuentra facultado para emitir las normas y documentos que estime convenientes para una mejor atención a las niñas, niños o adolescentes en los Centros de Atención Residencial;

Que, en tal sentido, con el fin de optimizar los procedimientos y supervisión de los Centros de Atención Residencial de Niñas, Niños y Adolescentes, resulta necesario aprobar el "Manual de Acreditación y Supervisión de Programas para Niñas, Niños y Adolescentes sin cuidados parentales en el Perú", formulado por la Dirección de Niñas, Niños y Adolescentes de la Dirección General de la Familia y la Comunidad;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1098 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y su Reglamento de Organización y Funciones; la Ley N° 29174 – Ley General de los Centros de Atención Residencial de Niñas, Niños y Adolescentes y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-MIMDES y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;





Resolución Ministerial

SE RESUELVE:



Artículo 1.- Aprobar el "Manual de Acreditación y Supervisión de Programas para Niñas, Niños y Adolescentes sin Cuidados Parentales en el Perú"; que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.



Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 590-2010-MIMDES, a través de la cual se aprobó el "Manual de Acreditación y Supervisión de Centros de Atención Residencial de Niñas, Niños y Adolescentes sin Cuidados Parentales".



Artículo 3.- Disponer que la presente Resolución y su Anexo - "Manual de Acreditación y Supervisión de Programas para Niñas, Niños y Adolescentes sin Cuidados Parentales en el Perú", sean publicados en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.mimp.gob.pe) en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

.....
Ana Jara Velásquez
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
MIMP

ANA JARA VELÁSQUEZ
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

JULIO ROJAS JULCA
Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables

MARÍA DEL CARMEN SANTIAGO BAILETTI
Directora General de Niñas, Niños y Adolescentes

JENNY YAMAMOTO UMEZAKI
Directora de Políticas sobre Niñas, Niños y Adolescentes

Equipo
SARA MEJÍA GONZALES
PILAR SOTELO TELLO

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
Jirón Camaná 616
Lima 1, Perú
Teléfono: (511) 416-5200
Página web: www.mimp.gob.pe

Diseño y diagramación: Luis Corcuera Silva
Impresión: Hilmart S.A.
Tiraje: N° ----- ejemplares

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N°2013-03020

Lima, noviembre de 2012



INDICE

Agradecimiento

Presentación

1. Objetivos, alcance y marco normativo del manual
2. Acreditación de un Centro de Atención Residencial
 - 2.1. La acreditación
 - 2.2. Condiciones para el funcionamiento de un Centro de Atención Residencial
 - 2.2.1. Planes y documentos de gestión
 - 2.2.1.1. Plan operativo anual
 - 2.2.1.2 Plan de trabajo anual
 - 2.2.1.3. Reglamento interno
 - 2.2.1.4. Expedientes personales de los residentes
 - 2.2.1.5. Plan de capacitación
 - 2.2.2. Infraestructura
 - 2.2.3. Recursos humanos



2.2.3.1. Personal básico del Centro de Atención Residencial

2.2.3.2. Requisitos de cualificación del personal

2.2.3.3. Soporte y supervisión del personal

2.2.4. Metodología

2.3. Requisitos para obtener la acreditación

2.4. Procedimiento para obtener la acreditación

2.5. Requisitos para renovar la acreditación

2.6. Procedimiento para renovar la acreditación



Agradecimiento

A todas aquellas instituciones que colaboraron con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en la construcción del presente manual, con el propósito común de orientar a los Centros de Atención Residencial para que puedan mejorar su funcionamiento y los servicios que brindan.



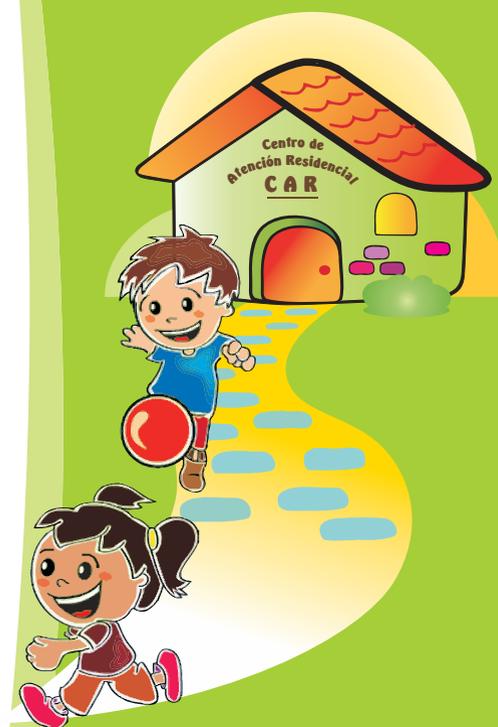


PRESENTACIÓN

En el marco del compromiso asumido por el Perú al suscribir la Convención sobre los Derechos del Niño, durante las últimas décadas se ha priorizado el desarrollo de estrategias orientadas a garantizar el pleno goce de los derechos de los niños, niñas y adolescentes peruanos. Estas estrategias se encuentran plasmadas en el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2002-2010, e incorporadas al Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente (SNAINA). Siendo el Ente Rector de dicho sistema le corresponde al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) la responsabilidad de normar, articular y supervisar la acción de las instituciones públicas y privadas que atienden a la niñez.

El MIMP enfatiza su atención a los segmentos más vulnerables y entre ellos se encuentran los niños, niñas y adolescentes en alto riesgo social que carecen de cuidados parentales; el ministerio asume su protección integral mientras se encuentran de manera temporal en los Centros de Atención Residencial, y al mismo tiempo realiza esfuerzos para restituirles su derecho a crecer en una familia.

Los Centros de Atención Residencial de gestión pública y privada son objeto de nuestra mayor consideración. Con el propósito de regular su funcionamiento y garantizar que brinden un servicio de calidad orientado a atender las necesidades de desarrollo afectivo, social y físico de los niños, niñas y adolescentes acogidos, el 22 de diciembre de 2007 se promulgó la Ley N° 29174. La reglamentación de dicha



ley en septiembre de 2009 nos faculta a consolidar el proceso de registro de instituciones - iniciado con la creación del PROMUDEH - y su acreditación, lo que permite acompañar los procesos de atención de niños, niñas y adolescentes que viven en los Centros de Atención Residencial de todo el Perú.

El manual que presentamos, en tanto instrumento de gestión, significa un gran avance institucional y es producto del esfuerzo y la experiencia de profesionales especializados del MIMP y otras instituciones comprometidas con la niñez y la adolescencia más vulnerable del país.

ANA JARA VELÁSQUEZ
MINISTRA DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES



**MANUAL DE ACREDITACIÓN
y SUPERVISIÓN DE PROGRAMAS
PARA NIÑAS, NIÑOS y ADOLESCENTES
SIN CUIDADOS PARENTALES
EN EL PERÚ**





OBJETIVOS, ALCANCE Y MARCO NORMATIVO DEL MANUAL

Objetivos

- Orientar los procedimientos de acreditación de los Centros de Atención Residencial y brindar herramientas para la aplicación de la Ley N° 29174 - Ley General de Centros Atención Residencial de Niñas, Niños y Adolescentes - CAR y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-MIMDES.
- Establecer herramientas para los operadores y técnicos encargados del seguimiento de los CAR¹ a nivel nacional, que permitan llevar a cabo el proceso de supervisión de la calidad del servicio que estos deben brindar a los niños, niñas y adolescentes residentes.

Alcance

El presente manual, al ser un instrumento que complementa la Ley N° 29174 y su reglamento, tiene el mismo alcance que ambas normas legales, es decir tiene alcance a nivel nacional; pues se aplica a todas las instituciones públicas, privadas, mixtas y comunales que en el Perú ofrecen servicios de atención integral a niñas, niños y adolescentes en Centros de Atención Residencial.

Marco normativo

Las disposiciones contenidas en el presente manual se sustentan en el siguiente marco normativo²:

¹ En el presente manual se denomina CAR al Centro de Atención Residencial.

² El marco normativo se desarrolla en el Anexo 4.

1

OBJETIVOS, ALCANCE Y MARCO NORMATIVO DEL MANUAL



- Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.
- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27337, Código de los Niños y Adolescentes.
- Ley N° 29174, Ley General de Centros de Atención Residencial de Niñas, Niños y Adolescentes
- Reglamento de la Ley General de Centros de Atención Residencial de Niñas, Niños y Adolescentes, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-MIMDES.
- Reglamento de Organización y Funciones del MIMP como ente rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2005-MIMDES.
- Decreto Legislativo N° 1098, Ley de Organización y Funciones del MIMDES.



ACREDITACIÓN DE UN CENTRO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL

2.1 La Acreditación

Es el proceso mediante el cual el MIMP, a través de la Dirección de Niñas, Niños y Adolescentes certifica que un Centro de Atención Residencial – CAR ofrece garantía de calidad e idoneidad para la atención de las niñas, niños y adolescentes que tienen a su cargo; ello en cumplimiento de la Ley N° 29174, Ley General de Centros de Atención Residencial, y en el marco de los estándares de calidad señalados en el presente manual.

Ninguna dependencia del Estado, bajo responsabilidad, podrá coordinar acciones ni derivar a niñas, niños y adolescentes a los Centros de Atención Residencial – CAR, que no se encuentren acreditados.

CONSIDERACIONES

a) Acreditación y Adecuación

Las instituciones, que independientemente de su denominación y modalidad de atención, brindan servicios de residencia a niñas, niños y adolescentes y, que a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 29174, no cuenten con acreditación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP o ésta se encuentre vencida, deberán adecuarse y solicitar su inscripción o la renovación en un plazo de ciento ochenta (180) días calendario.

b) Acreditación previa al funcionamiento

Todos los CAR, independientemente de sus características y previo al inicio de sus actividades, deben contar, obligatoriamente, con acreditación emitida por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, sin la cual no estarán autorizadas para brindar atención a niños, niñas y adolescentes.

2

ACREDITACIÓN DE UN CENTRO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL

c) Vigencia de la Acreditación

Una vez expedida la acreditación al CAR por parte del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, ésta tiene una vigencia de dos (02) años debiendo renovarse periódicamente.

2.2. Condiciones para el funcionamiento de un CAR

Existe un conjunto de condiciones necesarias que permiten que los CAR pongan en práctica programas de desarrollo integral; y su funcionamiento debe garantizar el respeto y la promoción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que atiende.

Para ello, los CAR deben elaborar planes que guíen sus actividades y tener un presupuesto financiado, acorde con el número y las necesidades de los niños, niñas y adolescentes residentes. También requieren contar con personal idóneo, con una infraestructura y una metodología de atención.

2.2.1 Planes y documentos de gestión

Los CAR deben contar con una estructura de gestión que garantice el alcance de sus objetivos. Dicha estructura se sustenta en el Plan Estratégico de la Institución (PEI), donde se determina la visión, la misión y los objetivos a mediano y largo plazo del CAR. Este plan orienta el desarrollo organizacional y la Estrategia de Desarrollo Integral (EDI) de los niños, niñas y adolescentes desde el momento de su ingreso hasta su egreso, detallando la metodología de intervención a emplear.

2.2.1.1 Plan Operativo Anual (POA)

Es una herramienta de gestión que permite al CAR determinar sus objetivos, planificar las actividades de un año y verificar el avance de su ejecución con relación a su presupuesto. Todo ello teniendo en consideración los estándares e indicadores de calidad de atención referidos en el presente manual. El POA contiene el plan de trabajo anual.

Los contenidos mínimos del plan operativo anual son:

1. Objetivos anuales.
2. Descripción de actividades a desarrollar durante el año.
3. Presupuesto y financiamiento.
4. Cuadro de verificación de avances de ejecución.
5. Recursos humanos.

2.2.1.2 Plan de Trabajo Anual

Es el instrumento que describe las actividades habituales que debe llevar a cabo el CAR para cumplir sus objetivos. En el desarrollo de este plan se consideran actividades, indicadores y metas a lograr en el año con la población residente.

El contenido mínimo del plan de trabajo anual es:

- a. Registro del ingreso, egreso y traslado de los residentes, donde se detallará el lugar de procedencia de cada niño, niña o adolescente, su lugar de nacimiento, edad y sexo, así como la instancia que lo derivó y las observaciones pertinentes⁶.
- b. Actividades de desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes en las áreas social, psicológica y educativa.
- c. Actividades de promoción y fortalecimiento de los vínculos familiares con el fin de propiciar la reinserción familiar.
- d. Actividades que favorezcan el desarrollo de la autonomía para promover la reinserción social de los adolescentes residentes que permanezcan en el CAR hasta llegar a la mayoría de edad.
- e. Actividades de participación e integración social que el CAR ejecutará de manera activa y participativa con la comunidad.

2.2.1.3 Reglamento interno

El CAR deberá contar con un reglamento interno que regule su funcionamiento y las actividades que lleve a cabo.



⁶ La información se consignará en un Libro de Registro.

El contenido mínimo del reglamento interno es:

- a. Objeto del reglamento.
- b. Derechos y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes residentes, considerando una forma de procesar sus quejas y reclamos de acuerdo a su edad.
- c. Derechos y obligaciones del director, del equipo técnico, del personal de atención permanente, del personal de servicios, y otro tipo de personal con que cuente el CAR, indicando qué medidas correctivas se adoptarán en caso de incumplimiento, y cómo se llevará a cabo un proceso sancionador.
- d. Horarios de atención en el CAR.
- e. Normas internas para el ingreso y salida del CAR, de los niños, niñas y adolescentes en cumplimiento de sus actividades cotidianas.
- f. Mecanismos de articulación entre el CAR, las familias de los niños, niñas y adolescentes residentes y las redes de la comunidad.
- g. Régimen económico del CAR.

2.2.1.4 Expedientes personales de los residentes

El CAR deberá contar con expedientes personales de todos los residentes. Cada expediente contendrá, en primer lugar, una ficha de datos generales del niño, niña o adolescente, en la cual se detallarán sus nombres y apellidos (de no conocerse, especificar el motivo), edad (de no conocerse, señalar una aproximada), sexo, Documento Nacional de Identidad (DNI), partida de nacimiento, Seguro Integral de Salud (SIS) – Aseguramiento Universal en Salud (AUS), fecha de ingreso al CAR, instancia que lo derivó indicando el número de resolución de ingreso, observaciones (si son necesarias) y una foto. En segundo lugar, el expediente incluirá información y documentos pertinentes ordenados por área de trabajo.

Los expedientes personales, como mínimo, deben contar con las siguientes áreas:

- a. Área legal.
- b. Área médica.
- c. Área psicológica.
- d. Área social.
- e. Área educativa.

2.2.1.5 Plan de capacitación

El CAR tiene la responsabilidad de desarrollar, promover, coordinar y/o difundir acciones de capacitación en los diversos campos involucrados en la atención brindada a los niños, niñas y adolescentes residentes. Por tal motivo, se deberá gestar a inicios de cada año un plan de desarrollo de capacidades que contemple las necesidades de todo el personal que labora en la institución y en ese contexto, se programarán cursos, seminarios, talleres y/o diplomados, por lo menos dos veces al año.

2.2.2 Infraestructura

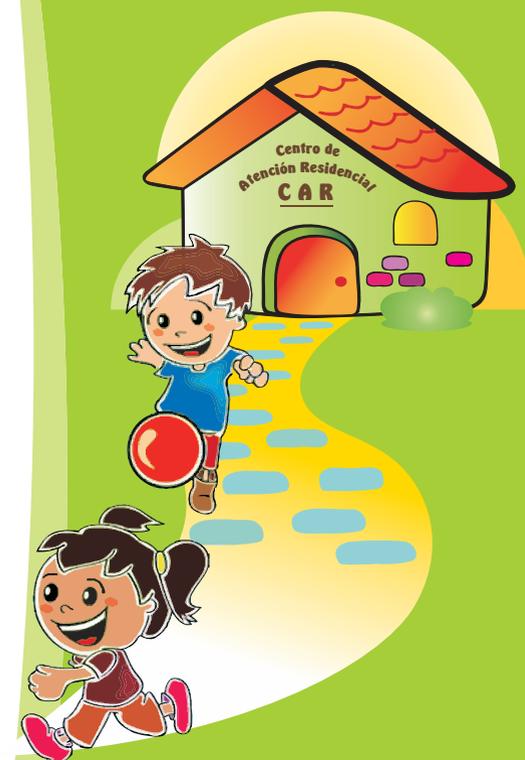
Un CAR debe contar con infraestructura, equipamiento y servicios básicos en condiciones adecuadas para albergar a niños, niñas y adolescentes; teniendo siempre presente la importancia de salvaguardar la integridad de todos ellos, así como el respeto a su individualidad.

La residencia debe contar mínimamente con: sala de visitas, cocina, comedor, lavandería, dormitorios, servicios higiénicos, almacén, estancias para trabajo en grupo, y zonas exteriores para actividades al aire libre.

La organización de los ambientes debe garantizar la seguridad y el desarrollo gradual de la autonomía de los residentes, siendo imprescindible considerar las necesidades y habilidades que corresponden a cada etapa de su ciclo vital, en este contexto la estructuración del ambiente, puede aportar positivamente a la estimulación de dicho desarrollo, además es preciso tener en cuenta que cada niño/a es único/a y su desarrollo es individual.

Los espacios organizados y limpios son importantes, pero también deben expresar las singularidades de sus habitantes, por tanto debe permitirse que niños, niñas y adolescentes tengan la oportunidad de colocar su toque personal en la organización y decoración del lugar donde residen; siempre que ello no atente contra los derechos de los residentes.

Cuando en un CAR existen ambientes grandes e impersonales, el plan operativo anual debe contemplar ideas y metas para transformarlos, en el menor tiempo posible, en ambientes acogedores, personalizados y semejantes a los de una residencia familiar, es decir, que faciliten la construcción de relaciones personales significativas entre los residentes.



Las habitaciones para dormir serán compartidas por un grupo máximo de cuatro (4) a cinco (5) residentes, para facilitar la construcción de relaciones personales significativas entre ellos.

Las habitaciones deben ser ocupadas por los residentes de acuerdo a su sexo, a excepción de los grupos de hermanos, siempre que esta situación no sea contraria al interés superior de cualquiera de ellos.

El CAR debe brindar a los niños, niñas y adolescentes espacios personales donde guardar sus pertenencias, que debe ser respetado por los demás residentes y adultos. Asimismo, los servicios higiénicos deben ser de uso individual y tener puertas que garanticen la privacidad.

El inmueble donde se acogen niños, niñas y adolescentes para atención residencial debe ser lo más parecido a una residencia familiar; por tanto, no debe exhibir placas, letreros, rótulos ni otras señales que los estigmaticen.

La infraestructura del CAR debe estar acorde con su entorno, manteniendo la armonía del lugar donde se encuentra y considerando las necesidades de la población aledaña. La ubicación geográfica del CAR debe garantizar seguridad a los residentes y accesibilidad a los servicios básicos de la comunidad.

Los vehículos que transportan a los niños deben ofrecer todas las medidas de seguridad, y llevar la menor identificación posible para evitar diferenciarlos y exponerlos en la comunidad donde viven.

2.2.3 Recursos humanos

2.2.3.1 Personal básico del Centro de Atención Residencial

El CAR debe contar con un equipo de trabajo que le permita desarrollar todas las actividades de atención integral, en función del número y necesidades de los residentes.

Es importante que cada persona que labora en un CAR tenga asignadas funciones específicas, para lo cual se requiere elaborar flujogramas y rutas de trabajo que permitan mantener el orden dentro de la institución y evitar las duplicidades u omisiones.

El personal básico con el que debe contar un CAR es el siguiente:

- a. Un (1) representante de la institución que administra el CAR.
- b. Equipo Técnico. El equipo de profesionales necesario y las horas de dedicación mínimas sugeridas son:

Un (1) Psicólogo para cada 20 niños, niñas y adolescentes, con una carga horaria mínima de 30 horas semanales.

Un (1) Trabajador social para cada 20 niños, niñas y adolescentes, con una carga horaria mínima de 30 horas semanales.

Un (1) Educador para cada 20 niños, niñas y adolescentes, con una carga horaria mínima de 30 horas semanales.

El número de profesionales podrá variar de acuerdo al perfil de la población y a las necesidades de atención. Este aspecto será evaluado desde la Dirección de Niñas, Niños y Adolescentes o por la instancia descentralizada a la que se le asigne esta función.

- c. Personal de atención permanente. La conformación de este personal se hará en función al número de niños, niñas y/o adolescentes atendidos y al rango de edades; por ello se señala a continuación, la proporción recomendada.

Edades	De 0 a 3 años	De 3 años 01 mes a 5 años 11 meses	De 6 años a a 11 años 11 meses	De 12 años a a 17 años 11 meses
Cantidad de miembros de personal de atención permanente.	1 por cada 5 niños y niñas residentes.	1 por cada 8 niños y niñas residentes.	1 por cada 10 niños y niñas residentes.	1 por cada 10 adolescentes residentes.



2.2.3.2 Requisitos de cualificación del personal

El personal básico del CAR de acuerdo a sus funciones, debe acreditar formación profesional; conocimientos y experiencia en el trabajo de atención a niños, niñas y adolescentes residentes en el Centro de Atención Residencial. Además deberá acreditar que no registra antecedentes penales ni policiales, y que posee buena salud física y mental, mediante certificados expedidos por las instancias competentes.

Será indispensable que el personal tenga capacidad para adaptarse a contextos multiculturales, ello permitirá calidad y eficacia durante su intervención en atención a las niñas, niños y/o adolescentes del Centro de Atención Residencial.

Selección del personal

La selección de los profesionales y del personal que interviene directa e indirecta en el cuidado de niños, niñas y adolescentes deberá realizarse en mérito a sus aptitudes, bajo responsabilidad del Director del CAR o del representante de la instancia encargada de dicha selección.

La evaluación de los postulantes deberá tener en consideración la formación profesional; conocimientos y experiencia de trabajo con niños, niñas y adolescentes, las condiciones físicas y psico-emocionales en que se encuentran, así como los estudios y capacitaciones que hayan realizado sobre temas relacionados con niñez y adolescencia.

El personal que califica para laborar en un CAR deberá pasar por un proceso de inducción que facilite su incorporación, y le permita brindar, al igual que el equipo multidisciplinario ya existente, una atención de calidad.

Evaluación del Personal

El CAR deberá realizar la evaluación periódica del desempeño del personal, que incluirá la actualización de la acreditación de no contar con antecedentes penales ni policiales, así como poseer buen estado de salud física y mental como mínimo cada 2 años.

El Director del CAR es el responsable de establecer estrategias administrativas de supervisión y evaluación periódica del desempeño del personal; para ello deberá considerar también la opinión de las niñas, niños y/o adolescentes, la que se realizará mediante un sistema que permita tener en cuenta los reclamos o quejas formulados por ellos.

Capacitación del personal

El trabajo con niños, niñas y adolescentes de los CAR requiere determinados conocimientos y especialización. La capacitación de quienes están directa y técnicamente involucrados debe ser constante y abordar diferentes dimensiones:

- Para brindar atención directa a niños, niñas y adolescentes.
- Para el trabajo con familias.
- Para temas específicos (violencia, abuso sexual, drogas, etc.).

Expediente del Personal

Forma parte del expediente personal de cada trabajador: el currículo personal, certificados de estudios, certificados de experiencia en trabajo con niñez, evaluaciones periódicas de desempeño, certificados periódicos de no registrar antecedentes penales, policiales ni judiciales, certificados periódicos de salud física y mental, además constancias de capacitación, información que debe permanecer en el archivo de la Dirección.

Declaración jurada de no estar en el registro de deudores alimentarios morosos, no encontrarse en el Registro Nacional de Sanciones, Destituciones y Despido de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, no encontrarse en el Registro de Funcionarios Públicos Procesados en contra de la Administración Pública – MINJUS.



2.2.3.3 Soporte del personal

Los equipos técnicos, así como el personal permanente y voluntario, deben recibir atención y orientación para manejar el stress de agotamiento profesional y participar en reuniones periódicas donde puedan intercambiar ideas, inquietudes y sugerencias.

2.2.4 Metodología

Según la Ley N° 29174, los CAR deben elaborar una metodología de atención diversificada, acorde con el contexto sociocultural, es decir, que se ajuste a las características de la población que atiende; por ello, aplicarán programas que posibiliten el desarrollo de las capacidades físicas, psicológicas, sociales y espirituales de los residentes en concordancia con su ciclo vital, orientándose hacia el logro de la autonomía y el desarrollo de habilidades para el progresivo auto sostenimiento del niño, niña o adolescente. Asimismo, aplicarán estrategias de intervención para favorecer la reinserción familiar y social de los residentes.

Características principales de la metodología

Los equipos técnicos multidisciplinares del CAR deberán elaborar y ejecutar un Proyecto de Atención Individualizado (PAI) para cada niño, niña y adolescente, contemplando su opinión, sus expectativas y su proyecto de vida. El Proyecto de Atención Individualizado detalla las condiciones del niño al momento de ingresar al CAR, las estrategias de atención individuales que se aplicarán con él y la forma de evaluación y seguimiento que se usará para medir su desarrollo evolutivo.

Para preservar la salud emocional de los residentes, especialmente de los niños y niñas menores de tres (3) años, deben evitarse los cambios de relaciones sociales y de espacios físicos al interior del CAR o entre diferentes CAR.

Como estrategia metodológica los CAR deberán utilizar los servicios de las redes locales de salud y educación para la atención de los niños, niñas y adolescentes, procurando que los servicios que se brindan al interior de los CAR disminuyan gradualmente. Esto permitirá que niños, niñas y adolescentes conozcan otros contextos y aprendan a relacionarse con ellos, desarrollando capacidades y favoreciendo su autonomía.

Los niños, niñas y adolescentes necesitan espacio y tiempo para pensar, reflexionar y así construir sus propias ideas. Por eso es importante que dispongan de espacios donde puedan permanecer a solas, siempre que esto no signifique un riesgo para ellos.

Con la finalidad de lograr la reinserción familiar de los niños, niñas y adolescentes, la metodología de atención deberá contemplar el trabajo con su familia nuclear y/o extensa. Cuando no exista familia o el niño, niña o adolescente haya sido considerado judicialmente en estado de abandono⁴, deben llevarse a cabo acciones preparatorias que faciliten y promuevan la adopción, siempre en coordinación con la Secretaría Nacional de Adopciones; y en el caso de adolescentes que no cuenten con la posibilidad de adopción se decidirán estrategias para su inserción social.

Para impulsar el desarrollo integral de los residentes, además de promover su reinserción familiar y/o social, la metodología de atención debe garantizar su participación en las decisiones que afecten su vida en el CAR.

Fases de la metodología

La metodología debe considerar las siguientes fases:

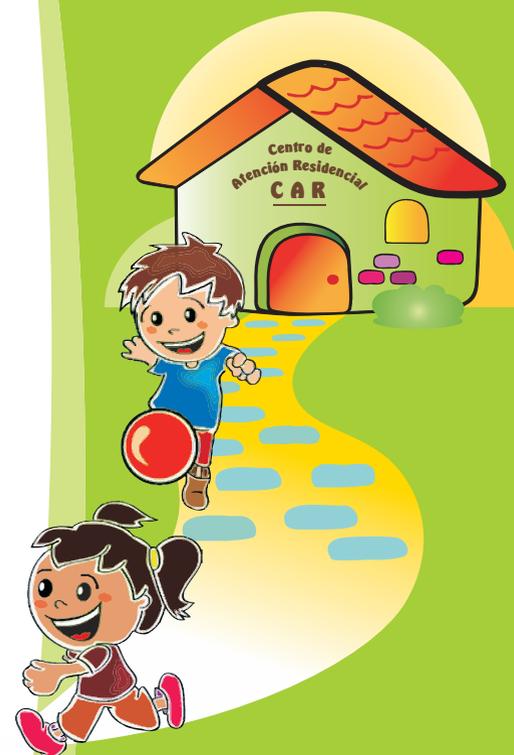
Fase de acogida

Se considera fase de acogida el momento de ingreso de la niña, el niño o el adolescente al CAR, así como los primeros procedimientos de la intervención. Tiene una duración aproximada de dos (2) meses.

Para el ingreso se requerirá una resolución de la autoridad administrativa del MIMP o del órgano jurisdiccional competente.

Los niños, niñas y adolescentes que necesiten ser atendidos en un CAR serán ubicados preferentemente en uno que se encuentre en su entorno local, para favorecer la continuidad de los vínculos con su familia de origen y aminorar los efectos de la separación.

⁴Entendiéndose esta situación como estado de desprotección.



Hay que tener en cuenta que el ingreso de un niño, niña o adolescente a un CAR representa un momento extremadamente delicado en su vida, y cada uno de ellos tiene su propia forma de responder frente al impacto de la separación de su familia y la llegada a un ambiente desconocido. Es por eso que el personal a cargo de su cuidado debe estar preparado para comprender sus necesidades y para responder de manera acogedora y adecuada.

Los exámenes, entrevistas y demás trámites que involucren directamente a los niños, niñas y adolescentes sólo deben realizarse si son absolutamente necesarios, y deben llevarse a cabo con mucho cuidado y ofreciendo ambientes acogedores y humanizados para evitar una nueva victimización.

Fase de desarrollo o convivencia

La fase de desarrollo o convivencia es el período durante el cual niños, niñas y adolescentes viven en un CAR. El personal del CAR debe estar preparado para atender las necesidades de cada uno de ellos y contribuir a que comprendan su historia de vida, dándole nuevos significados. El tiempo promedio de esta fase es de doce (12) meses.

La metodología de atención tiene que estar diseñada de tal forma que promueva el desarrollo de recursos resilientes⁵.

En ese sentido, las relaciones al interior del CAR deben:

- a. Brindar oportunidades de participación significativa.
- b. Transmitir expectativas de superación que le permita desarrollar un proyecto de vida.
- c. Brindar afecto y apoyo.
- d. Promover el desarrollo de habilidades sociales y el fortalecimiento de la autoestima.

Fase de reinserción

Considerando que la familia es el espacio natural donde niños, niñas y adolescentes viven, crecen y se desarrollan dentro de un contexto favorable, el

⁵ Implica que los encargados de la atención de los niños desarrollen estrategias orientadas al fortalecimiento personal de los residentes para prepararlos a enfrentar las situaciones estresantes y adversas de su vida. Adaptado de Nam Henderson y Mike M. Milstein (2005). "Cómo fortalecer la resiliencia en las escuelas". Buenos Aires, Paidós.

trabajo de reinserción familiar debe promover y ejecutar acciones y estrategias para que quienes residen en un CAR puedan retornar de forma permanente a su medio familiar, luego de un proceso de intervención multidisciplinaria y multimodal. El tiempo promedio de esta fase es de seis (6) meses; salvo no le sea favorable.

Esta fase resulta trascendental para restituir el derecho a vivir en familia de todo niño o niña albergado en un CAR, y se debe tener presente que requiere ser programada y desarrollada desde la fase de acogida y ser inherente y transversal a todas las fases.

Durante la fase de reinserción propiamente dicha se efectúa un trabajo más profundo de fortalecimiento de las relaciones interpersonales dentro de la familia nuclear o extensa, con la finalidad de afianzar el proceso de reinserción familiar y/o social de la niña, el niño o el adolescente. De manera similar se procederá en el caso de los niños que se inserten a una familia por adopción.

En el caso de los adolescentes que al no contar con familia egresan por mayoría de edad, se deberá trabajar con ellos un proceso de reinserción social orientado a que puedan realizar una vida independiente y autónoma.

Culminado el proceso para la reinserción familiar, adopción o reinserción social, el órgano jurisdiccional competente o la autoridad administrativa del MIMP encargada de la investigación tutelar, decidirán el egreso de un niño, niña o adolescente, en base a los informes técnicos emitidos por el CAR.

El egreso requiere una preparación previa del niño, la niña o el adolescente, y de la familia donde se reinsertará; los niños, niñas y adolescentes que continúan residiendo en el CAR también necesitan preparación y apoyo porque la salida de amigos y amigas significa una pérdida significativa. Las mismas consideraciones merecen los voluntarios y el personal permanente y de apoyo, para evitar que desarrollen dinámicas personales de desprotección frente a las pérdidas, lo cual podría influir negativamente en su capacidad de vincularse con los nuevos niños, niñas y adolescentes que ingresan al CAR.





Fase de seguimiento

Es la última fase del proceso de intervención, en la que se realizarán acciones de seguimiento y soporte que apoyará a la familia a mantener los logros alcanzados y evitar la situación de vulnerabilidad en la que estuvo involucrada la niña, niño o adolescente. Comprende un período entre seis (6) y doce (12) meses a partir de la fecha de reinserción, de acuerdo a la particularidad de cada familia.

El equipo técnico del CAR y las autoridades competentes realizarán las visitas domiciliarias al niño, niña y adolescente (NNA) y su familia, en forma paralela, para verificar que la integración familiar se esté desarrollando favorablemente y que los cambios logrados por la familia se mantengan luego de la reinserción familiar. Igualmente verificarán que la familia esté haciendo uso adecuado de sus redes de soporte social.

En el caso del joven independizado, se verificará si conserva su posición laboral, si sigue una capacitación, la administración adecuada de su presupuesto y el establecimiento de relaciones sociales saludables, entre otros ajustes que afiancen su reinserción social.

En el caso de los niños, niñas y adolescentes adoptados, será la Secretaría Nacional de Adopciones el órgano responsable de hacer el seguimiento.

2.3. Requisitos para obtener la acreditación

Para acreditarse en el Registro Central de Instituciones de la Dirección de Niñas, Niños y Adolescentes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), el CAR deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Formato 1: Incluye la solicitud y cuatro anexos.
Solicitud de acreditación del CAR.
Anexo 1: Ficha de registro del organismo público, privado y/o comunal, en la que se registrarán los datos completos de la institución que administra el CAR.
Anexo 2: Ficha de registro del Centro de Atención Residencial, en la que se registrarán sus datos completos.

Anexo 3: Plan de trabajo, que incluya metodología de intervención.

Anexo 4: Personal que trabaja en el CAR.

- b) Copia Literal de la inscripción de la institución que administra el CAR, en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP) ante la Oficina Registral correspondiente, expedida no más de tres (3) meses calendario antes de la fecha de presentación de la solicitud. Es preciso que el Consejo Directivo de la institución tenga mandato vigente inscrito. Este requisito sólo es exigible a Instituciones privadas y/o Comunes.
- c) Copia Legalizada de la Licencia de Funcionamiento del CAR que se encuentra en actividad. Para gestionarla, las instituciones deberán sujetarse al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la jurisdicción provincial o distrital.
- d) Copia Legalizada del Certificado de Seguridad de Defensa Civil, básico o de detalle según corresponda o, en su defecto, el respectivo certificado de seguridad vigente.
- e) Estados Financieros; la última Declaración Anual de Impuesto a la Renta presentada a la SUNAT; o una declaración jurada que contenga: a cuánto asciende su ingreso, de qué manera se encuentra financiado, por quién y cuál es el gasto anual promedio por niño.
- f) Relación de la población beneficiaria, incluyendo nombres y apellidos completos, procedencia, edad y sexo. Todos los beneficiarios deberán tener documentos que indiquen la modalidad de ingreso al CAR, expedidos por la autoridad competente; siempre y cuando se cuente con el grupo poblacional.
- g) Currículum Vitae actualizado del personal que trabaja en el CAR.
- h) Informe Psicológico y Certificado de Antecedentes Penales, Policiales y Judiciales del personal que trabaja en el CAR. En el caso de los extranjeros deberá presentarse el certificado de antecedentes emitido por INTERPOL.
- i) Reglamento interno del CAR.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 4º incisos 7 y 8 de la Ley N° 29174 Ley General de Centros de Atención Residencial de Niñas, Niños y Adolescentes, cada CAR deberá informar al MIMP:

- Las actividades ejecutadas durante el año sobre la atención a niñas, niños y adolescentes, siendo el plazo máximo de presentación, los primeros quince (15) días naturales del mes de diciembre.
- El Plan de Trabajo Anual que incluya las actividades y metodología a ejecutarse durante el año que se inicia, deberá reportarse dentro de los treinta (30) días naturales de inicio de cada año.

2.4. Procedimiento para obtener la acreditación

El procedimiento para la acreditación es el siguiente:

- a) Presentada la solicitud acompañada de los requisitos previstos, la Unidad de Trámite Documentario del MIMP asignará un número al expediente con el que se identificará durante todo el procedimiento y lo derivará al órgano responsable para su evaluación.
- b) El órgano responsable procederá a evaluar la documentación presentada en un plazo de diez (10) días útiles, revisando el cumplimiento de los requisitos, así como la validez y vigencia de la documentación proporcionada. Sólo en caso de ser desfavorable la evaluación, se emitirá un informe y se notificará al solicitante para que subsane las observaciones en el plazo máximo de diez (10) días útiles contados a partir de la recepción del documento más el término de la distancia, bajo apercibimiento de archivarse definitivamente el expediente.
- c) De no subsanarse las observaciones, se elaborará un informe final que dará origen a una resolución denegatoria; en la que se dispondrá el archivo definitivo del expediente, la misma que será debidamente notificada al solicitante.
- d) En caso de ser favorable la evaluación de los documentos o subsanadas las observaciones, se llevará a cabo una visita de verificación en el CAR, a fin de constatar la información presentada en la solicitud. Se levantará un acta de dicha visita, dejándose un ejemplar al solicitante.

- e) De haber observaciones producto de la visita de verificación, se emitirá un informe que será dado a conocer al solicitante, concediéndosele un plazo máximo de ocho (8) días útiles contados a partir de la recepción del documento más el término de la distancia, para que subsane las observaciones bajo apercibimiento de emitirse la resolución denegatoria; en la que se dispondrá el archivo definitivo del expediente.
- f) Presentada la absolución de observaciones, se llevará a cabo una nueva visita de verificación a fin de constatar la subsanación respectiva. Se levantará un acta de la nueva visita, dejándose un ejemplar a la institución.
- g) Verificada la visita, se emitirá un nuevo informe final que, de ser favorable, recomendará la emisión de la resolución de acreditación y la respectiva constancia.
- h) De ser desfavorable el informe final, se emitirá una resolución denegatoria; en la que se dispondrá el archivo definitivo del expediente, la misma que será debidamente notificada al solicitante.

Las Resoluciones pueden ser impugnadas en vía de reconsideración y/o apelación de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Interpuesto el recurso impugnatorio, el órgano encargado elevará el expediente en el término de veinticuatro (24) horas, bajo responsabilidad.

2.5. Requisitos para renovar la acreditación

Son requisitos para la renovación de la acreditación:

- a) Formato 2: Incluye la solicitud y cuatro anexos.
Solicitud de Renovación.
Anexo 1: Ficha de Actualización de Datos.
Anexo 2: Ficha de registro del Centro de Atención Residencial, en la que se registrarán sus datos completos.
Anexo 3: Plan de trabajo.
Anexo 4: Personal que trabaja en el CAR.





- a) Copia Literal de la inscripción de la institución que administra el CAR, en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos ante la Oficina Registral correspondiente, expedida no más de tres (3) meses calendario antes de la fecha de presentación de la solicitud. Es preciso que el consejo directivo de la institución tenga mandato vigente inscrito. Este requisito sólo es exigible a Instituciones privadas y/o Comunales.
- b) Copia Legalizada de la Licencia de Funcionamiento del CAR que se encuentra en actividad. Para gestionarla, las instituciones deberán sujetarse al TUPA de la jurisdicción provincial o distrital.
- c) Declaración Jurada de no haber realizado modificaciones de infraestructura en el inmueble, en caso de haber realizado modificaciones deberá adjuntar Copia Legalizada del Certificado de Seguridad de Defensa Civil.
- d) Estados Financieros; la última Declaración Anual de Impuesto a la Renta presentada a la SUNAT; o una declaración jurada que contenga: a cuánto asciende su ingreso, de qué manera se encuentra financiado, por quién y cuál es el gasto anual promedio por niño.
- e) Relación de la población beneficiaria, incluyendo nombres y apellidos completos, procedencia, edad y sexo. Todos los beneficiarios deberán tener documentos que indiquen la modalidad de ingreso al CAR, expedidos por la autoridad competente.
- f) Copia simple del DNI y currículum vitae actualizado del personal que trabaja en el CAR.
- g) Informe Psicológico y Certificado de Antecedentes Penales, Policiales y Judiciales del personal que trabaja en el CAR; en el caso de los extranjeros deberá presentarse el certificado de antecedentes emitido por INTERPOL.
- h) Copia simple de los cargos de la presentación de los informes anuales y los planes de trabajo anual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º inciso 7 y 8 de la Ley N° 29174, Ley General de Centros de Atención Residencial de Niñas, Niños y Adolescentes.

Las actividades ejecutadas durante el año sobre la atención a niñas, niños y adolescentes, siendo el plazo máximo de presentación, los primeros quince (15) días naturales del mes de diciembre.

El Plan de Trabajo Anual que incluya las actividades y metodología a ejecutarse durante el año que se inicia, deberá reportarse dentro de los treinta (30) días naturales de inicio de cada año.

2.6. Procedimiento para renovar la acreditación

El procedimiento para renovar la acreditación es análogo al que se lleva a cabo para obtenerla, siendo su propósito que el CAR se ajuste siempre al ordenamiento jurídico nacional.

La acreditación expedida al CAR por parte del Registro Central de Instituciones de la Dirección de Niñas, Niños y Adolescentes del MIMP tiene una vigencia de dos (2) años, por lo cual es necesaria que sea renovada periódicamente.

3. SUPERVISIÓN DE UN CENTRO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL (CAR)

3.1. La Supervisión

La supervisión del Centro de Atención Residencial, es el proceso que verifica que los niños, niñas y adolescentes residentes en dicha institución a nivel nacional sean correctamente tratados, en el marco de los derechos humanos que les asisten. Mediante la supervisión se comprueba si la atención que se brinda cumple con los estándares de calidad exigidos, y además se revisa el progreso de los programas, la metodología aplicada y las dificultades que se presentan.

La supervisión está a cargo de la Dirección de Niñas, Niños y Adolescentes del MIMP y de instancias a las que se le asigna dicha función. Es obligación de las instituciones que administran CAR's brindar las facilidades necesarias a los representantes del MIMP y de las otras instancias que participan en las visitas de supervisión y monitoreo, según Ley N° 29174 y su respectivo reglamento.

3.2. Acciones del proceso de supervisión

El reglamento de la Ley General de Centros de Atención Residencial de Niñas, Niños y Adolescentes señala como acciones del proceso de supervisión las siguientes:

1. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables coordina con los gobiernos regionales y/o locales a efectos de llevar a cabo las visitas de supervisión. El informe final, resultado de la visita, es emitido por el gobierno regional o local correspondiente, a través de su Gerencia de Desarrollo Social y elevado al MIMP en el plazo máximo de quince (15) días hábiles.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, los CAR son supervisados al menos una vez al año. El MIMP puede realizarlo directamente.

3.3. Instrumentos para supervisar la calidad del servicio

Garantizar la calidad de la atención que brindan los CAR es una tarea fundamental que requiere realizar una evaluación periódica de su funcionamiento y de sus resultados, a través de un sistema de supervisión y sobre la base de los estándares de calidad establecidos por este manual.

El encargado de la evaluación lleva a cabo:

- Entrevistas con el responsable del CAR, el personal (equipo técnico, voluntarios, etc.), los niños, niñas, adolescentes y sus familias.
- Observaciones referidas a las actividades, espacios y equipamiento del CAR.
- Revisión de material escrito y la documentación que posee el CAR.

En este sentido, la supervisión debe ser entendida como un ejercicio compartido entre los distintos miembros del CAR y la persona encargada de la supervisión, esto le permitirá a cada uno de los integrantes alcanzar un mayor grado de pertenencia institucional, ser parte de un proceso que a la vez que funciona como autoconocimiento y revisión, favorece la planificación y el aprendizaje institucional compartido.

3.3.1. Estándares e indicadores de calidad de atención

Los estándares de calidad sirven como referenciales y contribuyen a la organización de los servicios que ofrece el CAR y representan una oportunidad para una evaluación y constatación de lo que ya se realiza y de lo que se debe concretar para mejorar la atención integral.

Para la evaluación es necesario tener presente los siguientes conceptos:

1. **Criterios de Calidad:** Son las condiciones óptimas que se requieren para el funcionamiento de un CAR. Estas condiciones se refieren a la capacidad de gestión, adecuada infraestructura, personal idóneo, y uso de metodologías adecuadas a las necesidades de niñas, niños y adolescentes, tal como se ha detallado en el presente manual.
2. **Estándares de Calidad:** Establece el rango dentro del cual el nivel de calidad es el aceptable, dicta la medida mínima que se debe alcanzar para promover, primero, la dignidad y el amor propio en los residentes y en segundo lugar, una gestión adecuada del CAR.
3. **Indicadores de Calidad:** Nos permiten especificar objetivamente en qué medida esas condiciones están presentes en la atención que brinda el CAR; la evaluación del indicador se expresa de manera cuantitativa a través de un valor numérico absoluto.

En ese contexto, se ha formulado el cuadro de estándares de calidad de la atención residencial organizado de la siguiente manera:

- **Tipos de Estándar (Tipo):** De estructura (E), de proceso (P) y de resultado (R).

Estructura

Indica el nivel deseado sobre recursos materiales, humanos, de infraestructura y de organización, necesarios para que el CAR preste servicio de atención residencial.

Proceso

Indica el nivel deseado sobre todas las actividades o acciones que realiza el CAR para prestar el servicio.

Resultado

Indica el nivel de calidad con respecto a los cambios en las condiciones de vida de niñas, niños y adolescentes derivados directamente de la atención residencial.



- **Componente (Comp.):** Administrativo (Ad) y de Atención (A).
- **Ejes de Intervención (Eje):** Protección Integral (PI), Fortalecimiento Socio Institucional (FSI) y Calidad de Vida y Desarrollo Humano (CVDH).

Protección Integral

- Nutrición.
- Salud.
- Educación.
- Recreación.
- Manejo de comportamiento.

Fortalecimiento Socio Institucional

- Habitabilidad.
- Financiamiento.
- Personal.
- Sistema de Evaluación.
- Voluntariado.
- Redes Locales.
- Vigilancia.

Calidad de Vida y Desarrollo Humano

- Identidad.
- Plan de Vida.
- Participación de NNA.
- Reinserción Familiar.
- Capacitación Productiva y Ocupacional.

- **Indicador:** Describe objetivamente las condiciones que deben estar presentes en la atención que brinda el CAR
- **Valoración:** Es el valor numérico absoluto que expresa en que media está presente la condición requerida.



ESTÁNDARES E INDICADORES DE CALIDAD PARA CENTROS DE ATENCIÓN RESIDENCIAL

Nº	Tipo	Comp	Eje	ESTÁNDARES	INDICADORES	VALORACIÓN	FUENTE DE VERIFICACIÓN	PUNTAJE
ESTÁNDARES ADMINISTRATIVOS								
ACREDITACIÓN (0-1-2)								
1	R	Ad	FSI	Todos los Centros de Atención Residencial para niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales deben estar acreditados ante el Registro Central de Instituciones del MIMP.	01	CAR acreditado por el Registro Central de Instituciones del MIMP.	Constancia y Resolución de acreditación.	4 Puntos
					02	CAR ha renovado su acreditación ante el Registro Central de Instituciones del MIMP.	Constancia y Resolución de Renovación de Acreditación.	
GESTIÓN (0-1-2)								
2	E	Ad	FSI	El CAR cuenta con documentos básicos de gestión.	03	Plan Operativo Anual.	Carpeta de Gestión	24 Puntos
					04	Plan de Trabajo Anual.	Carpeta de Gestión	
					05	Reglamento Interno.	Carpeta de Gestión	
					06	Expedientes personales de todos los residentes.	Expedientes personales de los residentes.	
					07	Plan de Capacitación.	Carpeta de Gestión	
3	E	Ad	FSI	El CAR cuenta con un sistema de registro de información que le permite su actualización y reportar a las autoridades	08	Registro actualizado de residentes.	Base de datos de los residentes.	
					09	Registro actualizado de egresados.	Base de datos de los niños, niñas y adolescentes egresados.	
					10	Informe anual de actividades ejecutadas.	Carpeta de Gestión	

				competentes el movimiento de la población atendida.	11	Informa en los plazos establecidos sobre la marcha de los procesos de atención individual.		Informe presentado	
					12	Residentes cuentan con expedientes organizados con la totalidad de sus documentos e informaciones que incluyen archivo y registro de su historia personal.		Expedientes	
4	P	A	FSI	El CAR se asocia en procesos de colaboración con personas y organizaciones de la comunidad para optimizar sus recursos y dar una mejor atención a las y los residentes.	13	Cuenta con la colaboración de otras instituciones para la atención integral.		Convenios, acuerdos, actas internas.	
					14	Cuenta con 10% de colaboradores voluntarios respecto de todo el personal.		Relación de voluntarios acreditados en el marco de la normativa vigente.	

PERSONAL

(1-2-3)

5	E	Ad	FSI	El personal del CAR es seleccionado, evaluado y capacitado en función del perfil requerido, a fin de garantizar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.	15	Personal cumple con el perfil requerido para las funciones que realiza.		Currículum Vitae	42 Puntos
					16	Personal cuenta con certificados de antecedentes penales, judiciales, de salud física y de salud mental, actualizados a su ingreso al CAR.		Certificados vigentes.	

					17	El personal nuevo participa de un proceso de inducción para garantizar su desempeño desde el inicio.		Registro o informe de actividades de prevención.	
					18	Personal acredita capacitación, por lo menos una vez al año, en temas relacionados con la atención de residentes.		Constancias, certificados, diplomas de capacitación.	
					19	Se evalúa anualmente el desempeño del personal.		Fichas de evaluación	
					20	El personal participa de actividades de prevención del síndrome de agotamiento profesional.		Registro de actividades de prevención.	
6	E	Ad	FSI	CAR cuenta con personal de atención permanente suficiente para brindar atención integral adecuada.	21	Un personal de atención permanente por cada 5 niños y niñas de 0 a 3 años.		Entrevista, observación y revisión documentaria.	
					22	Un personal de atención permanente por cada 8 niños y niñas de 3 años 1 mes a 5 años 11 meses.		Entrevista, observación y revisión documentaria.	
					23	Un personal de atención permanente por cada 10 niños y niñas de 6 años a 11 años 11 meses.		Entrevista, observación y revisión documentaria.	
					24	Un personal de atención permanente por cada 10 adolescentes de 12 años a 17 años 11 meses.		Entrevista, observación y revisión documentaria.	

					25	1 psicólogo(a) por cada 20 residentes.		Entrevista, observación y planilla de trabajadores.	
					26	1 trabajador(a) social por cada 20 residentes.		Entrevista, observación y planilla de trabajadores.	
7	E	Ad	FSI	CAR cuenta con equipo técnico suficiente para brindar atención integral adecuada.	27	1 trabajador(a) social por cada 20 residentes.		Entrevista, observación y planilla de trabajadores.	
					28	Personal brinda atención permanente a NNA de 0 a 3 años que han residido en el CAR los últimos 12 meses.		Entrevista, observación y planilla de trabajadores.	

INFRAESTRUCTURA

(0-1-2)

8	E	Ad	CVD H	Ubicación del CAR garantiza seguridad y accesibilidad a los servicios básicos de la comunidad.	29	CAR ubicado en zona geográfica segura respecto al riesgo de desastres naturales.		Doc expedido por la instancia competente / observación.	50 Puntos
					30	CAR ubicado en zona de bajo índice riesgo social.		Doc expedido por la instancia competente / observación.	
					31	CAR ubicado en zona de bajo índice de contaminación.		Doc expedido por la instancia competente / observación.	
					32	Los residentes tienen facilidad para llegar a los Centros de Salud, Centros Educativos y otros.		Rutas, vías, medios de transporte.	
					33	Cuenta con certificado de Defensa Civil vigente.		Certificado de Defensa Civil.	
					34	Tiene extintores vigentes y operativos.		Cartilla de Control de vencimiento del extintor.	

9	E	A	FSI	Infraestructura adecuada que garantiza ambientes y condiciones de comodidad, seguridad e higiene, básicas para el bienestar personal de los residentes.	35	Cuenta con señalización para casos de emergencia.		Señalización.	
					36	Instalaciones eléctricas cumplen medidas de seguridad.		Informe de Defensa Civil.	
					37	Instalaciones de gas cumplen medidas de seguridad.		Informe de Defensa Civil.	
					38	Instalaciones sanitarias para residentes y personal en buen estado.		Instalaciones en buen estado.	
					39	Espacios destinados a los tachos de basura alejados de los lugares de preparación de alimentos.		Ubicación adecuada.	
					40	Almacena la basura en tachos de acuerdo a las normas de reciclaje.		Existencia de tachos.	
					41	Cuenta con un lavamanos por cada 7 residentes.		Lavamanos.	
					42	Cuenta con un inodoro con puerta por cada 7 residentes.		Inodoro.	
					43	Cuenta con una ducha con puerta por cada 7 residentes.		Duchas.	
					44	Cuenta con espejos en buen estado instalados de manera segura.		Espejos.	
					45	Los dormitorios cuentan como mínimo con 3.0 m2 por cada niña, niño y adolescente.		Metraje proporcional a la cantidad de niñas, niños y adolescentes por dormitorio.	

				46	Cada niño, niña y adolescente cuenta con cama propia.		Camas.	50 Puntos
				47	Cada niño, niña y adolescente cuenta con ropa de cama adecuada de acuerdo a la estación.		Ropa de cama adecuada de acuerdo a la estación.	
				48	Cada niño, niña y adolescente cuenta con un espacio propio para guardar su ropa y otras pertenencias.		Roperos, casilleros personales / entrevistas.	
				49	Las ventanas, especialmente de los dormitorios cuentan con cortinas para resguardar el derecho a la intimidad.		Cortinas.	
				50	Cuenta como mínimo con una zona de lavandería y planchado.		Zona de lavandería y planchado.	
				51	La residencia cuenta con espacios ventilados e iluminados y con acceso a la luz natural o solar.		Espacios ventilados.	
				52	El espacio destinado para la recreación tiene como mínimo 3.0 m2 por cada niña, niño o adolescente.		Metraje proporcional a la cantidad de niñas, niños y adolescentes por espacio destinado a la recreación.	
				53	La infraestructura esta implementada para atender las necesidades de los residentes con discapacidad.		Rampas. Barandas en los baños.	

				ESTANDARES DE ATENCIÓN INTEGRAL		(1-2-3)	
				<p>1. FASE DE ACOGIDA: En esta etapa se realiza el trabajo de integración, evaluación y diagnóstico, definiéndose el modo de intervención de acuerdo a la problemática que presenta cada niño, niña o adolescente. Se elabora un Proyecto de Atención Individualizada (PAI) en función de sus necesidades particulares, con la finalidad de terminar lo más pronto posible su permanencia en el CAR.</p>			
1	P	A	CVD H	<p>Los niños, niñas y adolescentes sólo ingresan a un CAR bajo las condiciones descritas en la Ley General de Centros de Atención Residencial y su Reglamento: por vía administrativa o judicial.</p>	54	Residentes cuentan con resolución administrativa o judicial de ingreso al CAR.	Resolución de ingreso.
					55	Residentes cuentan con partida de nacimiento.	Partida de nacimiento.
					56	Residentes cuentan con evaluación integral al ingresar al CAR.	Evaluación e informe.
					57	Residentes cuentan con pericia pelmatoscópica al ingresar al CAR.	Documento que acredite la pericia.
					58	Residentes cuentan con informe técnico multidisciplinario al ingresar al CAR.	Informe técnico.
					59	Se toma la declaración de las niñas, niños y adolescentes o la descripción de sus características físicas.	Ficha de ingreso e informe.
							72 Puntos

1 1	P	A	CVD H	Niños, niñas y adolescentes y sus referentes familiares están informados sobre el proceso de ingreso y el funcionamiento del CAR.	60	Residentes del CAR conocen los motivos de su ingreso de acuerdo a su edad y nivel de comprensión.		Focus Grup.	
					61	Residentes informados sobre las normas y rutinas propias del CAR.		Focus Grup.	
					62	Referentes familiares de los residentes conocen la finalidad y el funcionamiento del CAR.		Entrevista a referentes familiares.	
					63	Referentes familiares conocen los derechos de los residentes.		Entrevista a referentes familiares.	
					64	Referentes familiares conocen los resultados de la evaluación situacional de los niños, niñas y adolescentes.		Entrevista a referentes familiares.	
1 2	R	A	CVD H	El ingreso al CAR cuenta con pasos definidos y está diseñado para facilitar la adaptación del niño, la niña o el adolescente al contexto de la nueva residencia.	65	Los niños, niñas y adolescentes son recibidos y presentados al personal y a los residentes del CAR.		Focus Grup / entrevista.	50 Puntos
					66	Niños, niñas y adolescentes reconocen las instalaciones del CAR, acompañados de un miembro del equipo técnico.		Focus Grup / entrevista.	
					67	Niños, niñas y adolescentes conocen sus espacios personales, con el acompañamiento de un miembro del equipo técnico.		Focus Grup / entrevista.	

					68	Residentes refieren haberse sentido bien recibidos al ingresar al CAR.		Focus Grup / entrevista.	
1 3	R	A	CVD H	El CAR promueve procesos de integración entre los hermanos que residen en el mismo CAR o en diferentes CAR.	69	Grupos de hermanos residen en el CAR.		Relación de residentes.	
					70	Grupos de hermanos ocupan una misma habitación a menos que esto sea contrario al interés superior de alguno de ellos.		Observación.	
					71	Residentes se comunican de manera frecuente con hermanos que viven en otro CAR.		Entrevistas.	
1 4	R	A	PI	Los nuevos residentes participan en un proceso de evaluación integral, con el fin de identificar las causas y condiciones de su ingreso.	72	Residentes evaluados de manera integral dentro de los 60 días siguientes su ingreso.		Informe de Evaluación Integral de ingreso.	
1 5	R	A	PI	Diseño de un Proyecto de Atención individualizada (PAI) para cada niño, niña y adolescente, que guíe el proceso de atención integral a partir de su evaluación.	73	Residentes cuentan con un Proyecto de Atención Individualizada (PAI) elaborada por el equipo multidisciplinario.		PAI.	
					74	Residentes de acuerdo a su edad y nivel de comprensión, participan en el diseño de la PAI.		Focus Grup	
					75	Referentes familiares de los residentes participan en el diseño del PAI.		Entrevistas a referentes familiares.	

					76	Residentes cuentan con expedientes personales, según lo descrito en el manual de acreditación.		Expedientes de residentes.	
					77	Niños, niñas y adolescentes preparados para ingresar al programa temporal de acogimiento o colocación familiar.		Relación de participantes al programa de acogimiento.	
				2. FASE DE DESARROLLO O CONVIVENCIA En esta fase comienza la labor de intervención propiamente dicha, en la cual el equipo técnico del CAR emprende un trabajo con los residentes y sus familias.					
1	6			La relación entre los residentes y el personal del CAR se basa en la comprensión y el respeto.	78	Los Niños, niñas y adolescentes conocen las normas de convivencia y las funciones del personal del CAR.		Focus Grup	96 Puntos
					79	La metodología de atención promueve el desarrollo gradual de la autonomía de los residentes con perspectiva del ciclo de vida.		Focus Grup	
					80	Los cumpleaños de los residentes se festejan individualmente.		Focus Grup	

				81	Residentes reciben atención especializada exclusiva; psicosocial y médica.		Focus Grup.	
				82	Se permite, promueve y garantiza el tiempo de los residentes para el juego libre con supervisión pero sin interferencia de adultos.		Focus Grup.	
				83	Los vínculos establecidos entre el personal y los residentes, deben tener límites claros, firmes y coherentes.		Entrevista, Focus Grup o sociograma al personal y a residentes. (evaluación cuantitativa).	
				84	Se presta especial atención al cuidado de no rotular a los residentes ni permitir que se rotulen entre ellos.		Focus Grup.	
				85	Residentes nombran por lo menos a una persona del CAR en quien confían para expresar sus sentimientos y acuden por su apoyo u orientación en situaciones problemáticas.		Focus Grup	
				86	Residentes enumeran cualidades personales que les atribuye el personal del CAR.		Focus Grup	
				87	Opinión de los niños, niñas y adolescentes es tomado en cuenta para elaborar su proyectos de vida.		Focus Grup	

1 7	R	A	CVD H	Los residentes están informados, sus opiniones son escuchadas con respeto, reciben retroalimentación, y pueden tomar decisiones sobre los hechos que afectan su vida y la vida del CAR.	88	Residentes participan en la toma de decisiones sobre el funcionamiento de la residencia y las normas de convivencia.		Focus Grup.
					89	Residentes ejercen su derecho a la participación a través de quejas y sugerencias.		Buzón de quejas
					90	Residentes refieren no menos de tres situaciones en la vida del CAR en las que participan dando opinión, tomando decisiones y asumiendo responsabilidades.		Focus Grup.
					91	El representante del CAR toma en cuenta las opiniones de los residentes, respecto a la calidad del servicio que reciben.		Focus Grup.
1 8	P	A	PI	El CAR garantiza oportunidades de desarrollo y satisface necesidades básicas de los niños, niñas y adolescentes residentes.	92	Residentes participan en un plan o programa de atención de salud.		Relación de niños, niñas y adolescentes atendidos. Tarjetas de citas.
					93	Residentes adscritos al SIS / AUS.		Contrato de afiliación al SIS. Relación de residentes.
					94	Residentes menores de 3 años se encuentran dentro de los parámetros de desarrollo y crecimiento de los estándares establecidos por la entidad de salud		Tarjeta de Crecimiento del Centro de Salud.

				95	Residentes mayores de 3 años se encuentran dentro de los parámetros de desarrollo y crecimiento de los estándares establecidos por la entidad de salud.		Registro de control antropométrico.
				96	Niños de 0 a 6 años participan de programa de estimulación temprana.		Registro de asistencia.
				97	Residentes reciben las vacunas de acuerdo al cronograma establecido.		Carnet de Vacunación.
				98	Residentes tienen acceso a la educación Pre-escolar.		Ficha de matrícula.
				99	Residentes tienen acceso a la educación Escolar básica.		Ficha de matrícula.
				100	Residentes tienen acceso a la Educación Técnica		Ficha de matrícula.
				101	Residentes tienen acceso a la Educación No Escolarizada.		Ficha de matrícula.
				102	Residentes tienen acceso a la Educación Básica Especial.		Ficha de matrícula.
				103	NNA reciben atención escolarizada fuera del CAR.		Libreta de Notas.
				104	Los residentes del CAR utilizan espacios de la comunidad para desarrollar actividades deportivas y recreativas.		Espacios comunales de recreación.

					105	Residentes participan en programas de recreación, cultura y deporte.		Informe de actividades.
					106	Residentes tienen la posibilidad de permanecer a solas a menos que esto sea contrario a su interés superior.		Focus Grup.
					107	Residentes mencionan cuatro aspectos de su vida que han cambiado positivamente desde que viven en el CAR.		Focus Grup.
1	P	A	FSI	Los cuidadores reciben formación y apoyo de manera permanente y específica a fin de atender a los residentes con capacidades diferentes.	108	Personal del CAR tiene certificación, emitida no más de un año antes, de estar capacitado para atender a residentes con capacidades diferentes.		Certificación.
9					109	CAR cuenta con estrategias de participación adaptadas a las posibilidades de comunicación de los residentes con capacidades diferentes.		Estrategia adaptada.
				3. FASE DE REINSERCIÓN: En este periodo se efectúa un trabajo de fortalecimiento de las relaciones interpersonales dentro de la familia, con la finalidad de afianzar el proceso de reinserción.				

			familiar o social de los niños, niñas y adolescentes. De igual manera, se trabajan otras estrategias de egreso, de acuerdo al perfil de las y los residentes, para que su permanencia en el CAR sea lo más breve posible					
20	P	A	CVDH	Se fomenta, mantiene y apoya la relación del niño con su familia de origen o extensa, siempre que esto no afecte su interés superior.	110	Familiares de los residentes cumplen con el régimen de visitas.	Cuaderno de visitas.	63 Puntos
					111	Las capacidades parentales de las familias de los residentes son fortalecidas por el CAR para la reinserción.	Relación de asistencia a talleres, encuentros, charlas, entre otros.	
					112	El CAR promueve espacios recreativos de participación conjunta entre residentes y sus familiares.	Relación de asistencia.	
					113	El CAR dispone de espacios o áreas para que la relación entre el residente y su familia se desarrolle en un ambiente de comodidad y privacidad.	Espacios adecuados.	
					114	El personal del CAR realiza visitas domiciliarias de sensibilización en el marco de la preparación a las familias respecto a los procesos de reinserción.	Número de visitas.	

					115	Niños, niñas y adolescentes visitan a sus familias durante el proceso de reinserción.		Número de visitas conjuntas.
					116	Niños, niñas y adolescente reciben visitas de sus familiares, como mínimo una vez al mes.		Cuaderno de visitas conjuntas.
					117	Niños, niñas y adolescentes visitan a su familia mínimo dos veces al mes.		Permiso de salida.
					118	Se desarrolla un plan de intervención familiar por cada residente, con objetivos y metas concretas.		Registro de Trabajo con familias en expediente de residentes.
					119	Niños, niñas y adolescentes refieren que el contacto con su familia es positivo para ellos.		Focus Grup entrevistas personales.
2	P	A	CVD H	El CAR apoya a las familias de los residentes para que hagan uso de los recursos brindados por la Red de Soporte Social que encuentran en su comunidad.	120	Familiares de NNA refieren haber recibido orientación para hacer uso de las redes sociales de su comunidad.		Entrevistas.
1					121	Familiares de NNA identifican las redes de soporte social ubicadas en su comunidad.		Entrevistas.
2	P	A	CVD H		122	Proyecto de atención individualizada de residentes de permanencia excepcional incluyen: acciones de orientación ocupacional o vocacional.		Informe de Evaluación y Orientación vocacional. Informes de Seguimiento.
2								

					123	El CAR promueve la capacitación técnica o profesional a fin de reinsertarlos en el mercado laboral.		Informes de Seguimiento Ficha de matrícula en centros de formación ocupacional.
					124	Los residentes participan en programas de desarrollo de la autonomía para una vida independiente.		Informe de seguimiento presentando por el equipo técnico.
2 3	P	A	CVD H	Residentes recuperan su derecho de vivir en una familia	125	Niños, niñas y adolescentes son reinsertados a sus familias en el plazo promedio establecido por la metodología.		Expedientes personales de residentes reinsertados.
					126	Niños, niñas y adolescentes son adoptados en el plazo promedio establecido por la metodología.		Expedientes de residentes adoptados.
2 4	P	A	CVD H	La permanencia de los residentes en el CAR será por períodos cortos; a fin de prevenir los efectos nocivos de la institucionalización en su desarrollo personal.	127	Residentes menores de 3 años permanecen en el CAR hasta 6 meses.		Relación de residente. Expediente del residente.
					128	Residentes de 4 á 7 años permanecen en el CAR hasta 12 meses.		Relación de residente. Expediente del residente.
					129	Residentes mayores de 8 años permanecen en el CAR hasta 2 años.		Relación de residente. Expediente del residente.
					130	Residentes adolescentes próximos a su reinsertión social insertados laboralmente.		Constancia de trabajo.

				4. FASE DE SEGUIMIENTO: El equipo técnico del CAR hace seguimiento al proceso de reinserción familiar y a otras formas de egreso, para dar soporte a los ex residentes y a sus referentes familiares.				
2 5	R	A	CVD H	Se garantiza el seguimiento, el apoyo continuado y las posibilidades de contacto con el egresado del CAR.	131	CAR cuenta con un plan de seguimiento para residentes egresados en la modalidad de reinserción familiar o por mayoría de edad.	Plan de seguimiento, informes de seguimiento	6 Puntos
					132	Familiares de NNA egresados refieren hacer uso de las redes de soporte social de su comunidad.		

PUNTAJE	CONDICIÓN
0 - 131	No aprueba
132 - 224	En Proceso con plazo para subsanar
225 - 298	Aprobado nivel Intermedio
299 - 357	Aprobado nivel Óptimo

Ficha de supervisión

Es el instrumento que usan los operadores de la Dirección de Niñas, Niños y Adolescentes del MIMP, y de los gobiernos locales y/o regionales, para realizar la supervisión de los Centros de Atención Residencial. La ficha de supervisión es aprobada mediante Resolución Ministerial. La ficha de supervisión está diseñada para ser aplicada en un CAR y contribuir así a identificar los niveles de cumplimiento de dicho CAR con respecto a los estándares de calidad establecidos. La ficha ayuda a tener una mirada global de la calidad del servicio que prestan los CAR supervisados.

3.4. Obligaciones y responsabilidades en el proceso de acreditación y supervisión

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Es función del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) -por intermedio de la Dirección de Niñas, Niños y Adolescentes de la Dirección General de Familia y Comunidad- contar con un registro de los organismos públicos, privados y comunales dedicados a la niñez y la adolescencia, así como vigilar el funcionamiento de los organismos públicos, privados y comunales que ejecuten programas y acciones dirigidos al niño y al adolescente. De acuerdo con el Decreto Supremo N° 003-2005-MIMDES, este ministerio debe sistematizar y organizar su información, de tal manera que pueda realizar una adecuada supervisión y evaluación del cumplimiento de los fines de dichos organismos.

El MIMP tiene la función de acreditar y supervisar a los Centros de Atención Residencial (CAR) conforme a lo establecido en el Código de los Niños y Adolescentes, y en las normas que lo reglamentan. Asimismo, el MIMP promueve el fortalecimiento de los CAR, brindándoles apoyo técnico y capacitación en los casos que lo requieran, en el marco de la Convención sobre los Derechos del Niño y de las políticas públicas sobre infancia, adolescencia y familia.



Gobiernos regionales y locales

En el escenario de la descentralización las tareas de acreditación y supervisión deben ser asumidas por las Gerencias de Desarrollo Social de los gobiernos regionales.

A los gobiernos regionales les corresponde promover el fortalecimiento de los CAR, mientras que a los gobiernos locales proporcionar las facilidades necesarias para la tramitación de las licencias y autorizaciones requeridas para su funcionamiento.

Los gobiernos regionales y locales coordinan con los CAR la ejecución de acciones conjuntas de prevención, protección y asistencia de niñas, niños y adolescentes en situación de abandono y riesgo social. Así también, tienen a su cargo la función de supervisar a los CAR que se encuentran en su ámbito geográfico, en coordinación con el MIMP y sus oficinas desconcentradas; para lo cual deben elaborar un informe sobre el resultado de las visitas de supervisión, que es remitido al Registro Central de Instituciones de la Dirección de Niñas, Niños y Adolescentes.

Centros de Atención Residencial

Son obligaciones de los Centros de Atención Residencial:

- a) Inscribirse y acreditarse en el Registro Central de Instituciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- b) Garantizar las condiciones necesarias para brindar atención a los niños, niñas y adolescentes que alberga, de acuerdo con el Título IV.
- c) Adecuar su accionar al ordenamiento jurídico nacional y respetar la legislación vigente.
- d) Desde el momento del ingreso de niños, niñas y adolescentes, proporcionarles información a ellos y a sus familias sobre sus derechos y las garantías existentes para su correcto ejercicio.
- e) Proteger la información que posee acerca de la población residente a fin de salvaguardar la imagen y honor de los niños, niñas y adolescentes. Bajo ninguna circunstancia la documentación obrante podrá ser utilizada fuera de las tareas socioeducativas y del ámbito estricto de las funciones del Centro de Atención Residencial. Su utilización para estudio y divulgación científica necesitará de la aprobación del MIMP.

- f) Disponer de un sistema de información que permita la obtención, procesamiento y manejo de los datos en condiciones adecuadas de rapidez, seguridad, integridad y confidencialidad.
- g) Disponer de mecanismos efectivos destinados a proteger de manera apropiada los registros y sistemas de información.
- h) Acreditar que su personal presenta buen estado de salud física y mental y, además, que no cuenta con antecedentes penales ni judiciales.
- i) Si ocurriera un cambio de representante de la institución que administra el Centro de Atención Residencial, se debe dar a conocer dicho cambio, precisando el nombre y el domicilio del nuevo representante.
- j) Brindar facilidades para que los responsables del proceso de supervisión desarrollen las acciones pertinentes.

Defensorías del Niño y del Adolescente

Las Defensorías del Niño y del Adolescente tienen, entre sus funciones, conocer la situación de los niños y adolescentes que residen en un Centro de Atención Residencial; Asimismo, intervenir cuando sus derechos se encuentren amenazados o vulnerados para hacer prevalecer el principio del interés superior del niño, y para brindar orientación multidisciplinaria a la familia con el fin de prevenir situaciones críticas, siempre que no existan procesos judiciales previos.

De esta forma, las Defensorías son instancias clave en la vigilancia de los derechos de los residentes de los CAR, y en la acción para la restitución de su derecho a vivir en familia y de cualquier otro derecho que pudiera encontrarse vulnerado. Además, en el apoyo a las familias para fortalecer sus vínculos en los momentos posteriores a la reinserción familiar de sus hijos.

4. SANCIONES APLICABLES AL CENTRO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables tiene la responsabilidad de aplicar, con criterio de gradualidad, las sanciones administrativas de cancelación temporal o definitiva según corresponda.

Ejerciendo su facultad sancionadora, la Dirección de Niñas, Niños y Adolescentes dará



inicio al procedimiento sancionador a través de una llamada de atención o amonestación escrita, según la imputación que haya recaído sobre el CAR. Los informes sobre el resultado de las visitas de supervisión o monitoreo serán merituados como prueba para efectos del procedimiento sancionador.

Causales de Sanción Administrativa

- a) Cuando hayan sido amenazados o vulnerados los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- b) Cuando el Centro de Atención Residencial no cumpla con las condiciones básicas de atención, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.
- c) Cuando durante la visita de supervisión o monitoreo se hubiera observado alguna situación irregular que evidencie la existencia de vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Modalidades de Sanción Administrativa

a) Cancelación temporal

La sanción administrativa de cancelación temporal de la acreditación otorgada por el MIMP al CAR trae como consecuencia el cierre de la sede que haya incurrido en la causal de sanción administrativa a y c.

La cancelación parcial tendrá una duración no menor de uno (1) ni mayor de dos (2) años, durante los cuales el CAR no podrá operar ni solicitar su acreditación ni renovación. La reincidencia será considerada como causal de cancelación definitiva.

b) Cancelación definitiva

La cancelación definitiva de la acreditación implica el cierre permanente de la sede del Centro de Atención Residencial. Adicionalmente, individualizadas las responsabilidades, se comunicará a las instancias pertinentes sobre las faltas cometidas por los integrantes del CAR sancionado a fin de que tomen las medidas del caso.

Esta cancelación definitiva procede bajo las causales de sanción administrativa b. Cuando un CAR se encuentre en proceso de acreditación o no esté acreditado e

incurra en causal de cancelación definitiva, no se le emitirá la acreditación y/o se le cerrará el CAR, según corresponda.

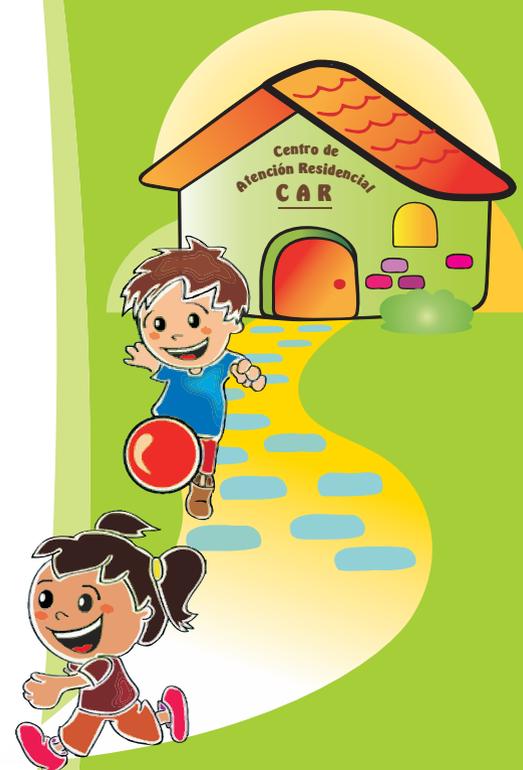
La cancelación temporal o definitiva del CAR será comunicada al Poder Judicial y al Ministerio Público, así como a las autoridades regionales y locales, a fin de que adopten las acciones pertinentes.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 41° del Reglamento de la Ley General de Centros de Atención Residencial de Niñas, Niños y Adolescentes, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-MIMDES, en el caso que se haya impuesto la sanción de cancelación definitiva, la resolución será publicada en el portal institucional del MIMP.

Colaboración de otras instancias públicas

Para efectos del cierre temporal o definitivo, el MIMP y sus oficinas desconcentradas contarán con el apoyo de otras instancias públicas, tales como la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y el Poder Judicial.

El MIMP y sus oficinas desconcentradas al interior del país coordinarán y solicitarán al Poder Judicial y al Ministerio Público que garanticen las acciones de traslado de los residentes del CAR clausurado hacia otros CAR, de ser posible, en el entorno local más cercano, conforme al interés superior del niño, la niña y el adolescente.





ANEXO N° 01

SIGLAS

1. CAR	“Centros de Atención Residencial”
2. NNA	“Niños, niñas y adolescentes”
3. SIS	“Sistema Integral de Salud”
4. AUS	“Atención Universal de Salud”
5. EDI	“Estrategia de Desarrollo Integral”
6. PAI	“Proyecto de Atención Individualizado”
7. PI	“Protección Integral”
8. FSI	“Fortalecimiento Socio Institucional”
9. CVDH	“Calidad de Vida y Desarrollo Humano”

ANEXO N° 02

GLOSARIO

Atención integral

Conjunto de acciones organizadas de manera secuencial y lógica orientadas a propiciar el desarrollo integral de todos los niños, niñas y adolescentes, garantizando su acceso a todos los servicios en ejercicio de sus derechos. (Reglamento de la Ley N° 29174).

Abandono Moral

Carencia en la educación, vigilancia o corrección del menor, suficientes para convertirlo en un ser inadaptado para la convivencia social por incumplimiento de los deberes correspondientes a los padres o a quienes este confiada su guarda.

Abandono Material

Descuido del menor en la alimentación, higiene, vestuario, y medicación por incumplimiento de los deberes asistenciales correspondientes a los padres, tutores o guardadores.

Centro de Atención Residencial

Es el espacio físico administrado por una institución pública, privada, mixta o comunal donde residen niñas, niños y adolescentes en situación de abandono o riesgo, y orfandad, brindándoseles la protección y atención integral que requieren, de acuerdo con su particular situación, en un ambiente de buen trato y seguridad, con el objetivo principal de propiciar su reinserción familiar y social, o bien, promover su adopción

Ciclo vital

Ciclo vital es el tiempo que transcurre desde la concepción hasta la muerte de la persona; este ciclo tiene estadios de desarrollo con características propias respecto del crecimiento físico y mental. Adoptar esta perspectiva en la metodología de atención lleva considerar que niños, niñas y adolescentes tienen los mismos derechos pero necesidades diferentes según el momento de la vida en el cual se encuentran. En el Anexo 1 de.

este manual existe una tabla referencial para ayudar a pensar en las necesidades por ciclo de vida, siempre considerando que cada niño, niña y adolescente es único y su individualidad debe ser respetada también en este aspecto, es decir, que no todos se desarrollan de la misma forma y con igual ritmo.

Desamparo

Situación que se produce a causa del incumplimiento o del imposible o inadecuado ejercicio de los deberes de asistencia y protección necesarios para el cuidado de las niñas y niños cuando quedan privados de la necesaria atención para cubrir sus necesidades de salud y desarrollo.

Desarrollo integral

Es el desarrollo físico, emocional, cognitivo y moral de la niña, niño o adolescente, como resultado de un proceso biológico y social básico. Visto desde el contexto del ciclo de vida, el desarrollo integral del niño, involucra tanto la evolución de las funciones motrices, sensoriales, afectivas, cognitivas, morales y sociales, así como los hábitos de crianza, la alimentación, la interacción durante el proceso, la organización del entorno familiar, comunal y social donde el niño se desenvuelve, en su constante cambio y transformación.

Desinstitucionalización

Acciones orientadas a promover la reinserción familiar y/o social, o la adopción de niños, niñas y adolescentes albergados en un Centro de Atención Residencial

Efectos de la institucionalización

Alude a los efectos negativos que produce en el desarrollo de la niña, el niño o el adolescente el hecho de vivir por un tiempo prolongado en un Centro de Atención Residencial, alejado de su hogar de origen.

Niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales

Son aquellos niños, niñas y adolescentes cuyas familias no les ofrece un ambiente adecuado para su desarrollo, debido a que viven situaciones extremas: violencia doméstica, negligencia, abusos, abandono entre otras, que los pone en riesgo, y que por lo tanto necesitan ser cuidados en un centro de atención residencial o en una familia de acogida.

Libro de registro

Los Centros de Atención Residencial deben contar con un libro donde se recoja la información referida al registro del ingreso, egreso y traslado de los residentes, detallándose en él el lugar de procedencia de cada niño, niña o adolescente, su lugar de nacimiento, edad y sexo, así como la instancia que lo derivó y las observaciones pertinentes.

Personal de atención permanente

Es el personal encargado de la atención directa de los residentes y que está involucrado en la dinámica cotidiana de las niñas, niños y adolescentes.

En el contexto del CAR reciben diferentes denominaciones: educadores, madres sustitutas, tutores, tías, profesores, hermanos.

Reinserción Social

Consiste en reintegrar a la niña, niño o adolescente a la convivencia dentro de la sociedad, respetando la norma que las regula a ésta, en caso de ser la reinserción social por mayoría de edad del adolescente, el CAR deberá promover en los adolescentes la cultura de trabajo, capacitación técnica o superior, educación, deporte y salud.

ANEXO N° 3

TÉRMINOS DE AYUDA

Los puntos fundamentales a considerar en la metodología de atención se encuentran en orden alfabético. Todos ellos tienen igual y vital importancia para la calidad de atención al interior de un CAR.

Autoestima

Dice Moysés (2001) que la autoestima es “la disposición que tenemos para vernos como personas merecedoras de respeto y capaces de enfrentar los desafíos básicos de la vida”. Experiencias de violencia y abandono tienen consecuencia en la autoestima de niños, niñas y adolescentes.

Capacidades diferentes

El CAR que atiende a niñas, niños y adolescentes con capacidades diferentes debe contar con atención especializada y lineamientos de trabajo que promuevan la integración social. Cuando un CAR no permita el ingreso de niñas, niños y adolescentes con necesidades educativas especiales, por considerar que su inclusión generaría un riesgo para su integridad y la de los residentes, deberá sustentar que no tiene condiciones para su atención apropiada, ante el Juzgado de Familia o la autoridad administrativa del MIMP encargada de la investigación tutelar (Ley N° 29174).

Consecuencias de la separación de la familia

Conocer los impactos en los niños, niñas y adolescentes de la separación de la familia es muy importante para elaborar la mejor metodología de atención. Conviene observar que los niños con este tipo de experiencia podrán presentar: inseguridad, baja autoestima, vivencias sobredimensionadas, baja tolerancia ante la frustración, angustia, avidez afectiva, agresividad y reactivación de la ansiedad del abandono.

Consistencia en la metodología y la atención directa

Cambios de turnos, salida de cuidadores, reemplazo brusco de la dirección por otra con nuevas propuestas pedagógicas, causan confusión en la formación de los niños, niñas y adolescentes. Es importante, para el mejor desarrollo de los residentes, que se implemente un plan pedagógico conocido y compartido por todos, de tal forma que se mantenga la consistencia y coherencia en la educación y en los mensajes transmitidos.

Contacto con el mundo externo

Acceder a otros sistemas sociales es parte del aprendizaje de vivir en sociedad. Gradualmente y de acuerdo con las condiciones de cada uno, el contacto con el mundo externo debe ser favorecido. Pueden ser contactos colectivos –ir en grupo a visitar un museo o al cine, por ejemplo-, pero serán especialmente útiles los contactos personalizados: que determinado niño vaya a la fiesta de cumpleaños de un amigo del colegio (la educación también debe ser un servicio externo al CAR), que una adolescente vaya al cine con compañeras del grupo de jóvenes de la iglesia donde ella participa, etc. Estos contactos deben ser coordinados y mediados entre cuidador y niño/adolescente dentro de las condiciones y responsabilidades establecidas, buscando una justa medida entre aprendizaje y seguridad en las experiencias de vida.

Contexto cultural

El origen del niño debe ser respetado en todas sus dimensiones. La cultura de origen incluye rituales, experiencias de vida, creencias y religión, y deberá ser respetada, preservada y estimulada, siempre y cuando no sea contraria a su interés superior.

Contexto socio-económico

Al definir el mejor modelo de atención para determinado niño, niña o adolescente, conviene evaluar el efecto de un contexto socio-económico muy distinto al de origen, pues puede dificultar el proceso futuro de reinserción familiar. Este punto se aplica especialmente para las familias acogedoras, siendo recomendable que éstas tengan características semejantes al contexto de origen. Esta dimensión debe estar contemplada en el Plan de Atención Individual de cada residente.

Derecho a la vida en familia

Es un derecho fundamental de todo NNA, que garantiza el desarrollo pleno y armonioso de su personalidad. Cuando un niño, niña o adolescente permanece separado de su familia se encuentra con este derecho vulnerado. La permanencia en una familia acogedora o en un CAR no garantiza el cumplimiento de este derecho, por tanto la medida de protección debe ser transitoria y temporal; y la metodología de atención debe contemplar estrategias eficaces para restituir el derecho de los niños, niñas y adolescentes a la vida en familia.

Desarrollo de la capacidad crítica

Niños, niñas y adolescentes deben tener la oportunidad de aprender a cuestionar y a formar su propio juicio sobre la realidad. La capacidad crítica es un ingrediente fundamental para poder evaluar y decidir cuál es el mejor proyecto de vida futura.

Educar para la sexualidad saludable y responsable

La sexualidad es una de las dimensiones del desarrollo de la persona de vital importancia, por tanto la educación a través del diálogo abierto y oportuno permitirá transmitir la información para que las niñas, niños y adolescentes aprendan a reconocer su cuerpo, su funcionamiento y cuidado, el riesgo que conllevan las relaciones sexuales y sobre todo la responsabilidad de su comportamiento y actitudes sobre su sexualidad.

Se debe tener en cuenta que el contexto social ofrece diversas fuentes al alcance de los niños y niñas (televisión, Internet, propagandas, etc.), que influyen muchas veces de modo distorsionado sobre el desarrollo de la sexualidad. También considerar y conocer aquellos casos de residentes que han vivido o presenciado situaciones que representan abusos y que necesitan de una intervención específica que le ayude a elaborar los impactos negativos de esas experiencias.

Es importante que el personal del CAR esté debidamente preparado para ofrecer educación en un tema que todavía constituye un tabú en nuestra sociedad, ya que son los educadores quienes deben propiciar espacios de intercambio para conocer la información que manejan los NNA y brindar la orientación necesaria.

Exceso de reglas y opresión de la creatividad

En una institución o una familia las reglas son fundamentales para su funcionamiento. Pero si las reglas son muy rígidas y/o basadas en el poder ejercido verticalmente (los mayores mandan, los menores obedecen), producen generaciones estériles para la creatividad. El ejercicio de la creatividad en niños, niñas y adolescentes es parte importante de su desarrollo integral y saludable. La metodología de atención debe permitir y promover el ejercicio de la creatividad tanto cuanto sea posible.

Habilidades para el autosostenimiento

El desarrollo de la autonomía no tiene hora de inicio. Desde siempre y dentro de sus propias condiciones, cada niño, niña o adolescente debe ir aprendiendo a cuidarse. Esta necesidad va cambiando progresivamente y en la adolescencia incorpora nuevas dimensiones como habilidades para el trabajo y la vida independiente. El desarrollo de estas habilidades debe ser programado en el Plan de Atención Individual de común acuerdo con el/la adolescente, y dicho plan tiene que ser monitoreado y ajustado en el transcurso de su implementación. Dentro del desarrollo de habilidades se encuentra la formación orientada a lograr una sexualidad saludable y responsable.

Individualidad

Para el adecuado desarrollo de la identidad, es fundamental que se respete la individualidad de niños, niñas y adolescentes. La metodología de atención deberá preocuparse por garantizar pertenencias personales, expresión de deseos y sueños propios, espacios para estar a solas, experiencias de pertenencia personal, entre otras.

No separar hermanos

El impacto de una institucionalización o separación de la familia de origen podrá ser aminorado si el grupo de hermanos recibe atención en el mismo CAR o en la misma familia acogedora. Mantener el grupo de hermanos unidos significa respetar su derecho a la familia y facilitar la aproximación entre los niños y su familia de origen. Familias con niños albergados en locales diferentes deben disponer de más tiempo y dinero para poder cumplir con las visitas y mantener el vínculo con sus hijos e hijas. Asimismo, albergar hermanos en locales diferentes tiene como consecuencia el trabajo psicosocial de varios equipos multidisciplinarios con la misma familia de origen (Ley N° 29174).

Perspectiva de género

La atención debe considerar la perspectiva de género, buscar el respeto a las diferencias y la promoción de la equidad. Niños y niñas deben ser respetados en sus singularidades y tener las mismas oportunidades de desarrollar habilidades para la vida pública y privada.

Preservar las historias de vida

En capacitaciones, seguimiento y supervisiones a los cuidadores, equipos técnicos y voluntarios debe ser reforzada la responsabilidad de los adultos en el respeto a la historia de vida de cada residente. Las experiencias de vida por la que pasan niños, niñas y adolescentes bajo ninguna hipótesis deben ser usadas en contra de ellos. Un sistema de acogimiento familiar o institucional deberá organizarse para ayudar a la superación de las experiencias traumáticas.

Preservar las imágenes de los niños y niñas

El respeto a la imagen de las personas es garantizado por la Constitución Política del Perú. Exponer a niños, niñas y adolescentes en los medios o en público representa una violación a este derecho. Niños, niñas y adolescentes acogidos tienen derecho a preservar su imagen y, tanto el CAR como el PAF, el deber de protegerla.

Registro de la biografía

La organización cronológica de su historia anterior al ingreso al CAR o al Programa de Acogimiento Familiar (PAF), así como el registro del periodo de permanencia en ellos, son instrumentos importantes para ayudar al niño, niña o adolescente a elaborar sus experiencias de vida y a darles un orden. Además del registro formal y técnico, se recomienda la organización del “Libro de vida”.

Rotular

Cuando un niño, niña o adolescente ingresa a un sistema de atención integral, como es un CAR, pierde su papel formal de hijo en el trato cotidiano y pasa a formar parte de un colectivo donde no le es asignado un papel exclusivo (deja de ser el hijo mayor o la hija del medio, por ejemplo). Al permitir que le asignen un rótulo los adultos u otros niños o adolescentes, se puede precipitar una manera de comportarse que con el pasar del tiempo se podría transformar en una forma de ser. Por ejemplo, si un niño pasa a ser llamado “mentiroso”, su necesidad de diferenciarse del grupo puede hacer que busque cada vez más mentir para ser el “único” reconocido como tal. Es fundamental que la metodología de atención contemple el cuidado de no rotularlos y que este tema sea incluido en capacitaciones y supervisiones de los cuidadores del CAR.

Situaciones Específicas

Violencia, abuso, maltrato, explotación, entre otros, pueden ser temas significativos en la vida de los niños, niñas y adolescentes, el simple hecho de que ingresen a un CAR no garantiza la elaboración de sus traumas.

Se requiere ofrecer atención profesional (médica, psicológica, social, pedagógica, etc.) a cada niño que la necesite, por tanto los profesionales y el personal de atención permanente deben estar preparados y capacitados para comprender y contribuir positivamente a la superación de los impactos de estas experiencias brindando el cuidado adecuado en cada situación.





Preámbulo: Convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad (...) el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.

Artículo 19.- Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

Artículo 20.- Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado. Los Estados Partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños. Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la kafala del derecho islámico, la adopción o de ser necesaria la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores. Al considerar las soluciones, se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

Artículo 4°.- La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

LEY N° 27337. CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 8.- A vivir en una familia.- El niño y el adolescente tienen derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia. El niño y el adolescente que carecen de familia natural tienen derecho a crecer en un ambiente familiar adecuado. El niño y el adolescente no podrán ser separados de su familia sino por circunstancias especiales definidas en la ley y con la exclusiva finalidad de protegerlos. Los padres deben velar porque sus hijos reciban los cuidados necesarios para su adecuado desarrollo integral.

Artículo 33.- Desarrollo de programas.- La política de atención al niño y al adolescente estará orientada a desarrollar (...) c) Programas de protección que aseguren la atención oportuna cuando enfrentan situaciones de riesgo; d) Programas de asistencia para atender sus necesidades cuando se encuentren en circunstancias especialmente difíciles (...).

Artículo 243.- Protección.- El MIMDES (hoy MIMP) podrá aplicar al niño y al adolescente que lo requiera cualquiera de las siguientes medidas de protección:

- a) El cuidado en el propio hogar, para lo cual se orientará a los padres o responsables al cumplimiento de sus obligaciones, contando con apoyo y seguimiento temporal por Instituciones de defensa;
- b) La participación en el Programa oficial o comunitario de defensa con atención educativa, de salud y social;
- c) Incorporación a una familia sustituta o colocación familiar;
- d) Atención Integral en un establecimiento de protección especial; y
- e) Dar en adopción al niño o adolescente, previa declaración del estado de abandono por el juez especializado.

Artículo 244.- Obligación de informar.- Los directores de los establecimientos de asistencia social u hospitalaria, públicos o privados, están obligados a informar al MIMDES sobre los niños en presunto estado de abandono en un plazo máximo de setenta y dos horas de producido el hecho.

Artículo 248.- Casos.- El Juez especializado podrá declarar en estado de abandono a un niño o adolescente cuando:

- a) Sea expósito;
- b) Carezca, en forma definitiva, de las personas que conforme a la ley tienen el cuidado personal de su crianza, educación o, si los hubiera, incumplan las obligaciones o deberes correspondientes; o carecieran de las calidades morales o mentales necesarias para asegurar la correcta formación;
- c) Sea objeto de maltratos por quienes están obligados a protegerlos o permitir, que otros lo hicieran;
- d) Sea entregado por sus padres a un establecimiento de asistencia social público o privado y lo hubieran desatendido injustificadamente por seis meses continuos o cuando la duración sumada exceda de este plazo;
- e) Sea dejado en instituciones hospitalarias u otras similares con el evidente propósito de abandonarlo;
- f) Haya sido entregado por sus padres o responsables a instituciones públicas o privadas, para ser promovido en adopción;
- g) Sea explotado en cualquier forma o utilizado en actividades contrarias a la ley o a las buenas costumbres por sus padres o responsables, cuando tales actividades sean ejecutadas en su presencia;
- h) Sea entregado por sus padres o responsables a otra persona mediante remuneración o sin ella con el propósito de ser obligado a realizar trabajos no acordes con su edad; y
- i) Se encuentre en total desamparo.

La falta o carencia de recursos materiales en ningún caso da lugar a la declaración del estado de abandono.

LEY N° 29174. LEY GENERAL DE CENTROS DE ATENCIÓN RESIDENCIAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 11.- Acreditación para el funcionamiento de los Centros de Atención Residencial.

11.1 Todas las instituciones que administran Centros de Atención Residencial, independientemente de sus características y previo al inicio de sus actividades, deben contar, obligatoriamente, con acreditación emitida por el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, sin la cual no estarán autorizadas para brindar atención a niños, niñas y adolescentes.

11.2 Para obtener la acreditación deben inscribirse o renovar su inscripción en el Registro Central de Instituciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, cuyos requisitos se establecen en el Reglamento de la presente Ley. Esta acreditación tiene una vigencia de dos (2) años, debiendo renovarse periódicamente.

11.3 Con esta acreditación el Centro de Atención Residencial queda expedito para su funcionamiento. Ningún Centro de Atención Residencial podrá funcionar sin la autorización respectiva y ninguna dependencia del Estado podrá coordinar acciones ni derivar a niños, niñas y adolescentes a los referidos Centros de Atención Residencial, bajo responsabilidad.

Artículo 12.- Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES

12.1 El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES tiene la función de registrar y supervisar a los Centros de Atención Residencial conforme al artículo 29, incisos e) y f) del Código de los Niños y Adolescentes y de las normas que lo reglamentan.

12.2 Asimismo, dicha entidad promueve el fortalecimiento de los Centros de Atención Residencial, brindándoles apoyo técnico y capacitación en los casos que lo requieran, en el marco de la Convención sobre los Derechos del Niño y de las políticas públicas sobre infancia, adolescencia y familia.

Artículo 13.- Funciones de los gobiernos regionales y locales

13.1 En el marco de sus facultades, los gobiernos regionales promueven el fortalecimiento de los Centros de Atención Residencial. Los gobiernos locales proporcionan las facilidades necesarias para la tramitación de las licencias y autorizaciones respectivas para su funcionamiento.

13.2 Los gobiernos regionales y locales coordinan con los Centros de Atención Residencial la ejecución de acciones conjuntas de prevención, protección y asistencia de niñas, niños y adolescentes en situación de abandono.

13.3 Así también, tienen como función supervisar a los Centros de Atención Residencial que se encuentran en su ámbito geográfico, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, y sus Oficinas Desconcentradas, y emiten un informe sobre el resultado de las visitas de supervisión al Registro Central de Instituciones.

REGLAMENTO DE LA LEY N° 29174. LEY GENERAL DE CENTROS DE ATENCIÓN RESIDENCIAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 29.- Requisitos para el funcionamiento

Para que los Centros de Atención Residencial puedan iniciar sus actividades es necesario que cuenten con:
Licencia de funcionamiento otorgada por la Municipalidad correspondiente; y
Acreditación por la Dirección de Niñas, Niños y Adolescentes del MIMDES.

Artículo 30.- Requisitos para la acreditación

30.1 Las instituciones que administran Centros de Atención Residencial deben solicitar acreditación por cada Centro que administren. La acreditación se realizará mediante resolución de la Dirección de Niñas, Niños y Adolescentes del MIMDES.

30.2 Para obtener la acreditación, la institución que administrará el Centro de Atención Residencial debe estar inscrita en el Registro Central de Instituciones y demostrar que el Centro cumple con lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 23 y, además presentar:

El documento que acredite la designación del representante de la institución que administrará el Centro de Atención Residencial; la licencia de funcionamiento correspondiente; el informe final aprobatorio de la visita de supervisión al Centro de Atención Residencial llevada a cabo por el MIMDES o el Gobierno Regional o Local respectivo; y, los documentos que se indiquen en el Manual de Acreditación y Supervisión de Programas para Niñas, Niños y Adolescentes sin Cuidados Parentales en el Perú, aprobado por el MIMP.

30.3 Para solicitar la renovación de la acreditación deberá presentarse un informe sobre la gestión realizada por el Centro de Atención Residencial en relación con su Plan Operativo Anual durante el tiempo de vigencia de la última acreditación y la nomina de las niñas, niños y adolescentes residentes.

Artículo 32.- Visitas de Supervisión

32.1 La visita de supervisión se realizará a instancia de parte con carácter previo a la emisión de la acreditación y, de oficio o a instancia de parte o tercero, durante el tiempo que dure la acreditación.

32.2 El MIMDES coordinará con los Gobiernos Regionales y Locales a efectos de llevar a cabo las visitas de supervisión. El informe final, resultado de la visita, será emitido por el Gobierno Regional o Local correspondiente, a través de su Gerencia de Desarrollo Social, y se elevará al MIMDES en el plazo máximo de quince (15) días hábiles.

32.3 Sin perjuicio de lo dispuesto, los Centros de Atención Residencial serán supervisados al menos una vez al año. El MIMDES puede realizarlo directamente.

Artículo 33.- Fiscalización

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, en cualquier momento el MIMDES podrá solicitar a los Gobiernos Regionales y Locales, así como directamente a los Centros de Atención Residencial, información relativa al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento

DECRETO SUPREMO N° 003-2005-MIMDES. REGLAMENTO DE FUNCIONES DEL MIMDES COMO ENTE RECTOR DEL SISTEMA NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL AL NIÑO Y AL ADOLESCENTE

Artículo 3.- El MIMDES, como Ente Rector del SNAINA, llevará el registro de los organismos privados y comunales dedicados a la niñez y la adolescencia, así mismo vigilará el funcionamiento de los organismos públicos, privados y comunales que ejecuten programas y acciones dirigidos al niño y al adolescente, sistematizará y organizará su información permitiendo una adecuada supervisión y evaluación del cumplimiento de los fines de estos últimos.

Artículo 7.- De la coordinación con los Gobiernos Regionales y Locales. De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 31 del CNA, el MIMDES coordinará con los Gobiernos Regionales y Locales, el registro, supervisión y evaluación de los organismos que ejecutan acciones a favor de la niñez y la adolescencia en su jurisdicción.

Artículo 8.- De la participación de las Oficinas Desconcentradas del MIMDES. Las Oficinas Desconcentradas del MIMDES contribuirán al cumplimiento de los fines y objetivos del presente Reglamento; asimismo, cuando tomen conocimiento acerca de la existencia de organismos públicos, privados y comunales dedicados a la niñez y la adolescencia informarán al órgano encargado del registro, supervisión y evaluación.

Artículo 15.- Del funcionamiento. Los programas y acciones dirigidas al niño y al adolescente que ejecuten los organismos públicos, privados y comunales, deberán llevarse a cabo en el marco de los objetivos y metas planteadas en el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia.

Artículo 17.- De la evaluación y supervisión de organismos privados y comunales. La evaluación y supervisión de los organismos privados y comunales estará orientada a verificar el cumplimiento de lo siguiente:

Fines y metas de la organización

Plan de Trabajo

Metodología de atención de niñas, niños y adolescentes

Obligaciones previstas en los Artículos 12, 13, 15 y 16 del presente reglamento

Obligaciones específicas previstas por normas especiales según la actividad.

Artículo 18.- De la evaluación y supervisión de organismos públicos. La evaluación y supervisión de los organismos públicos estará orientada a verificar lo siguiente:

Fines y metas de la organización

Plan Operativo Institucional

Metodología de atención a niños y adolescentes

Obligaciones previstas en los Artículos 15 y 25 del presente reglamento

Obligaciones específicas previstas por normas especiales según la actividad.

Artículo 21.- De los informes anuales. Dentro de los treinta (30) días naturales de cada año, los organismos inscritos en el Registro deberán presentar al órgano encargado de la evaluación y supervisión, el Formato Comunicación – Plan de Trabajo Anual debidamente llenado y suscrito por su representante legal.

Los organismos inscritos deberán informar en un plazo no mayor de treinta (30) días naturales de producido el hecho, lo siguiente:

Actualización de sus órganos de gobierno.
Disolución, liquidación o fusión del organismo.
Inicio y término de programa o proyecto.
Modificación de su domicilio legal.

Artículo 22.- Potestad sancionadora del MIMDES. El MIMDES podrá sancionar a los organismos privados y comunales dedicados a la niñez y a la adolescencia por infracción de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, de conformidad con lo previsto en el Artículo 70 del CNA y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que corresponda, con suspensión o cancelación del registro.



CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCIÓN DE BELEM DO PARA"

CAPÍTULO II DERECHOS PROTEGIDOS

Artículo 3

Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 4

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

- a. el derecho a que se respete su vida;
- b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- c. el derecho a la libertad y a la seguridad personales;
- d. el derecho a no ser sometida a torturas;
- e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- h. el derecho a libertad de asociación;
- i. el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y
- j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Artículo 5

Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

CONFERENCIA MUNDIAL DE DERECHOS HUMANOS

Viena, 14 a 25 de junio de 1993

DECLARACIÓN Y PROGRAMA DE ACCIÓN DE VIENA

Aprueba solemnemente la Declaración y el Programa de Acción de Viena.

21. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos, acogiendo con beneplácito la pronta ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño por un gran número de Estados y tomando nota de que en la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño y en el Plan de Acción adoptados por la Cumbre Mundial en favor de la Infancia se reconocen los derechos humanos del niño, encarece la ratificación universal de la Convención para 1995 y su efectiva aplicación por los Estados Partes mediante la adopción de todas las medidas legislativas, administrativas o de otro tipo necesarias, y la asignación del máximo posible de recursos disponibles. La no discriminación y el interés superior del niño deben ser consideraciones primordiales en todas las actividades que conciernen a la infancia, teniendo debidamente en cuenta la opinión de los propios interesados. Deben reforzarse los mecanismos y programas nacionales e internacionales de defensa y protección de los niños, en particular las niñas, los niños abandonados, los niños de la calle y los niños explotados económica y sexualmente, incluidos los utilizados en la pornografía y la prostitución infantil o la venta de órganos, los niños víctimas de enfermedades, en particular el síndrome de inmunodeficiencia adquirida, los niños refugiados y desplazados, los niños detenidos, los niños en situaciones de conflicto armado y los niños víctimas del hambre y la sequía o de otras calamidades. Deben fomentarse la cooperación y la solidaridad internacionales en apoyo de la aplicación de la Convención y los derechos del niño deben ser prioritarios en toda actividad del sistema de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos.

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos subraya asimismo que el pleno y armonioso desarrollo de la personalidad del niño exige que éste crezca en un entorno familiar, que merece, por lo tanto, una mayor protección.



